

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Sede Berazategui

“Educación en contextos de encierro: legislación argentina y derecho comparado”

Tutor docente: Dr. Sergio Muraca

Tesista: Nelson Mariano Pueyo

Teléfono: 1156576845

Email: NelsonMariano.Pueyo@Alumnos.uai.edu.ar

Carrera: Abogacía

Título a obtener: Abogado

Julio de 2021

Reserva del tema y registro del tutor

De: Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>
Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 11:50:20
Para: Pueyo, Nelson Mariano <NelsonMariano.Pueyo@Alumnos.uai.edu.ar>
Asunto: Re: Reserva TEMA DE TESIS

Claro que sí. Tema registrado. Atte

……

From: Pueyo, Nelson Mariano <NelsonMariano.Pueyo@Alumnos.uai.edu.ar>
Sent: Thursday, July 15, 2021 11:40:57 AM
To: Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>
Subject: RE: Reserva TEMA DE TESIS

Estimada Marilina

Muchas gracias por su pronta respuesta. Se que al momento de enviar el trabajo final a revisión se debe acompañar el mail de aceptación de reserva de tema. Como su respuesta solo alude al cambio de tutor y no hace referencia a la reserva de tema, me tomo el atrevimiento de volver a solicitar la misma para contar con su aprobación expresa. Saludos cordiales.

……

De: Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>
Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 11:26
Para: Pueyo, Nelson Mariano <NelsonMariano.Pueyo@Alumnos.uai.edu.ar>
Asunto: Re: Reserva TEMA DE TESIS

Estimado Nelson. Muy lamentable perdida. Registramos nuevo tutor. Atte

Marilina Andrea Miceli
Doctora en Derecho y Secretaria
Técnica de la Facultad de Derecho
y Cs políticas de la Universidad
Abierta Interamericana.

……

From: Pueyo, Nelson Mariano <NelsonMariano.Pueyo@Alumnos.uai.edu.ar>
Sent: Thursday, July 15, 2021 10:56:51 AM
To: Bertizzolo, Maria Eugenia Leila <MariaEugeniaLeila.Bertizzolo@UAI.edu.ar>; Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>
Subject: Reserva TEMA DE TESIS

Estimada Marilina Miceli.

Mi nombre es Nelson Mariano Pueyo DNI 26918636, estudiante de la Carrera de Abogacía de Sede UAI Berazategui.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de solicitare me conceda la posibilidad de reservar tema de mi tesis.
En función a su sugerencia (acompaño hilo de mails) y con el asesoramiento de mi director de tesis, he reformulado el enfoque del trabajo final, realizando un análisis en Derecho comparado. El mismo se titula "Educación en contextos de encierro: legislación argentina y derecho comparado"

Lamento informar que mi director de tesis hasta el momento ha sido el Doctor Damián Forlani, que tristemente ha fallecido hace poco tiempo. Este hecho causó un profundo impacto en mí debido al respeto, reconocimiento y cariño que yo sentía por él.
Pasado varios días del suceso me contacté con el Dr. Sergio Muraca a quien le informé de esta situación quien gentilmente aceptó acompañarme y realizar la tutoría correspondiente para que pueda culminar mi trabajo final.

Cabe destacar que finalicé la cursada en el mes de diciembre de 2020 con todos los finales aprobados.
Saluda atte.

Nelson Mariano Pueyo
DNI 26918636
Sede UAI Berazategui

……

From: Pueyo, Nelson Mariano <NelsonMariano.Pueyo@Alumnos.uai.edu.ar>
Sent: Thursday, January 7, 2021 9:52:10 PM
To: Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>
Subject: Reserva TEMA DE TESIS

Estimada Marilina Miceli.

Mi nombre es Nelson Mariano Pueyo DNI 26918636, estudiante de la Carrera de Abogacía de Sede UAI Berazategui.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de solicitare me conceda la posibilidad de reservar tema de mi tesis titulada " Derecho a la Educación en Contextos de Encierro. Modificación de la Ley 24.660 sobre Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y Decreto Reglamentario." Mi profesor tutor es el Doctor Damián Forlani.

Solicito además poder presentar y rendir dicha tesis en la primera fecha que ofrezca la Universidad (Febrero-Marzo 2021) ya que la misma está terminada.

Cabe destacar que finalicé la cursada en el mes de diciembre de 2020 con todos los finales aprobados.
Saluda atte.

Nelson Mariano Pueyo
DNI 26918636
Sede UAI Berazategui

Aceptación del tutor

Buenos Aires, Julio de 2021

Universidad Abierta Interamericana
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Sr. Decano
Dr. Marcos Córdoba
S/D

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico al Sr. Decano, que tengo el agrado de aceptar desempeñarme como tutor del trabajo Final del estudiante Nelson Mariano Pueyo.

Toda vez que la producción integral del presente trabajo resultará exclusiva propiedad intelectual del tesista y siendo el carácter de las instrucciones realizadas por el abajo firmante, opiniones meramente metodológicas y orientadoras del área de incumbencia del trabajo de investigación, no asumiendo responsabilidad penal y/o civil por la presente obra.

Sin otro particular, saluda atentamente.



Firma:

Aclaración: Prof. Sergio Muraca

Email: sfmuraca@hotmail.com

A mi amada familia,

a Miguel que me eleva.

Índice

Resumen …… 7

Protocolo de tesis ……... 8

Introducción ……..... 10

CAPÍTULO 1. Educación en contextos de encierro ……. 12

1.1 Derecho a la Educación …….. 12

1.2 Ley 26.206. Ley de Educación Nacional ……... 14

1.3 Ley 13.688. Ley de Educación de la Pcia. de Buenos Aires ……. 15

1.4 Educación en contextos de encierro en la DGCyE …… 16

CAPÍTULO 2. Ejecución de la pena privativa de la libertad …….. 18

2.1 Ley 24.660 Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad ……... 18

2.2 Ley 26.695 Modificación de la Ley 24.660 ……... 20

2.3 Decreto Nacional 140/2015. Reglamentación de la Ley 26.695 …… 23

CAPÍTULO 3. Trabajo de campo …….. 24

3.1 Complejo Penitenciario de Florencio Varela ……. 24

3.2 Unidad Penal N° 24 …… 25

3.3 Pabellón D2 …… 25

3.4 Encuesta ……. 26

3.5 Análisis cuantitativo y cualitativo …….. 28

CAPÍTULO 4. Doctrina y Jurisprudencia …… 39

4.1 Doctrina …….. 39

4.2 Jurisprudencia …… 43

CAPÍTULO 5. Derecho comparado …….. 46

5.1 Constituciones Nacionales…….. 46

5.2 Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales ….. 47

5.3 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos ……... 47

5.4 Ley de Educación ……... 48

5.5 Ley de ejecución penal ……... 48

5.6 Cuadros comparativos …… 49

Conclusión …… 51

Notas y citas bibliográficas ……... 53

Bibliografía …… 56

Resumen

El órgano legislativo argentino, dentro de sus funciones, logró sancionar dos leyes que infieren y regulan la educación en contextos de encierro en el país. La primera de ellas, la ley 26.206, sancionada en el año 2006, lleva por título Ley de Educación Nacional. La misma regula el derecho de enseñar y aprender consagrados en la Constitución Nacional. La segunda, la ley 26.695, fue sancionada en el año 2011 y modifica la ley 24.660 del año 1996, la que fue denominada Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad. Ésta última regula todo el espectro asociado a la privación de la libertad de las personas.

El objetivo del presente trabajo será analizar la legislación vigente referida a educación en contextos de encierro, verificar el impacto de esta y realizar un estudio comparativo con legislación internacional.

Palabras claves: Derecho penal – Educación – Contextos de encierro – Derecho comparado.

Protocolo de tesis

Título comercial: Educación en contextos de encierro: legislación argentina y derecho comparado.

Título académico: Análisis legislativo del derecho a la educación en contextos de encierro en la República Argentina. Estudio comparativo con legislación de Chile y España.

Área temática: Derecho penal. Derecho constitucional.

Preguntas problema:

1. ¿Qué se entiende por educación en contextos de encierro?
2. ¿Cómo está regulada en la legislación argentina?
3. ¿Qué nivel de aplicación y cumplimiento normativo se evidencia en las unidades penales nacionales?
4. ¿Cuáles son los criterios del órgano judicial ante el incumplimiento del derecho a la educación en penales?
5. ¿Cuáles son los criterios del órgano judicial ante la solicitud de beneficios devenidos del progreso de la trayectoria educativa de estudiantes privados de la libertad?
6. ¿Qué diferencias y semejanzas normativas existen en comparación con legislaciones internacionales?

Hipótesis: La legislación argentina en materia de educación en contextos de encierro es acorde a los nuevos paradigmas mundiales en materia de educación y derechos humanos.

Aspectos metodológicos: El presente trabajo utilizará metodología hipotética deductiva, descriptiva, analítica y cualitativa.
Inicialmente se realizará una recopilación teórica y conceptual que dé cuenta de la legislación vigente de Argentina, Chile y España en materia de educación en contextos carcelarios. En consecuencia, se elaborará una secuenciación lógica de la legislación que

será analizada y comentada en cada desarrollo teórico y conceptual. Para el trabajo de campo especifico se seleccionarán y categorizarán las variables nominales, ordinales y cuantitativas La muestra se tomará en la Unidad Penitenciaria Nº 24 de Florencio Varela. Se determinó realizar una muestra no probabilística ya que se realizará una muestra casual, incluyendo un solo pabellón de detenidos entre los 23 que cuenta la Unidad Penitenciaria. Cada pabellón cuenta con alrededor de 45 reclusos. La muestra se tomará en un día especifico a determinar y la técnica cuantitativa seleccionada para la investigación será la encuesta impresa que contendrá preguntas cerradas para ser respondidas por el grupo seleccionado. Una vez realizada la muestra se realizarán cuadros y gráficos comparativos para analizar los resultados obtenidos y utilizar los mismos para realizar análisis cualitativos y cuantitativos, tanto en el capítulo desarrollado como en la conclusión.

El informe final será el resultado del análisis y reflexión de los conceptos desarrollados en los diferentes capítulos del trabajo. Se realizarán comparaciones y se contrastará con los resultados obtenidos en el trabajo de campo.

Marco teórico:

Gutiérrez, M. en su libro "Derechos y sistema penal", amplía el abordaje teórico sobre la dimensión jurídica de las prácticas educativas en contextos de encierro. Desarrolla la forma en que la norma vigente condiciona y direcciona las prácticas pedagógicas en contextos carcelarios.

Ruiz Cabello, U. y López-Riva J. M. en su trabajo titulado "Consideraciones sobre la educación en prisión: un análisis de la realidad española a partir de la lectura de Stateville", desarrollan la situación de la educación en las prisiones españolas, los beneficios de la educación en los internos, para finalmente advertir las consideraciones que se deben tener para garantizar el derecho a la educación a la población reclusa.

Schneider, G. en su artículo nominalizado "De la educación en cárceles de Argentina y España", realiza una comparación entre los principales rasgos de las políticas educativas de ambos países apuntando a su legislación, regímenes carcelarios y prácticas educativas vigentes.

Introducción

En este contexto histórico y social existe la certeza de que la educación es un derecho humano insoslayable que posibilita el desarrollo personal y social. Como sociedad fuimos construyendo la certeza de que la educación es emancipadora y generadora de crecimiento para el individuo y su círculo social.

Acorde con la concepción social de la educación, existe un marco normativo muy amplio que promueve y regula el derecho a la educación. Podemos señalar cómo la Constitución de la Nación Argentina garantiza el derecho de enseñar y aprender para transformarse en base de todas las leyes nacionales y provinciales que infieren en la educación de sus habitantes. Cabe aclarar que la normativa argentina en materia de educación está en consonancia con legislación y tratados internacionales.

Todo cambia cuando nos referimos al proceso de enseñanza-aprendizaje que se produce en contextos de encierro (penitenciarías, institutos de menores y centros de adicciones con régimen cerrado), ya que la sociedad tiende a dividirse defendiendo dos concepciones antagónicas sobre ella. Por un lado, están los que argumentan que los delincuentes y adictos "deben pagar una condena" y eso implica que mientras permanezcan en contextos de encierro deben "sufrir" y no son merecedores de ningún derecho ni beneficio. En este caso la educación es vista claramente como un beneficio que el penado no tiene derecho de gozar y el estado no debe destinar presupuesto para tal fin. Por el otro, están los que entienden que la pena es solo la reclusión, es decir la privación de la libertad y que, dentro de ese contexto, el estado debe garantizar todos los derechos y beneficios que le son atribuibles a estos.

El primer capítulo del presente trabajo busca compilar y analizar la legislación existente sobre educación, pero centrada en lo referido a educación en contextos de encierro. Tanto la Ley Nacional de Educación como su correlato provincial (Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires) hacen referencia a las particularidades de la educación en contextos de encierro. El capítulo culmina con el desarrollo que realiza la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires[i] en materia de educación en contextos de encierro.

El segundo capítulo abordará la Ley 24.660 (Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad) y consecutivamente la Ley 26.695 que modifica la anterior, e introduce cambios sustanciales en lo referido a la educación en contextos de encierro y añade beneficios para

los privados de la libertad que cursen y acrediten una trayectoria educativa dentro de penitenciarías.

El tercer capítulo está destinado a realizar una contrastación en campo, realizando una encuesta a la totalidad de la población de un pabellón seleccionado de la Unidad Penitenciaria Nº 24 que forma parte del Complejo Penitenciario de Florencio Varela de la provincia de Buenos Aires. Dicha encuesta tiene como objetivo acceder a datos referidos a educación, tanto de los internos como de la unidad penitenciaria. Seguidamente se sistematizarán y analizarán los datos obtenidos.

El sistema judicial estará presente en el cuarto capítulo, donde se desarrollarán algunas concepciones doctrinarias sobre la educación en contextos de encierro y los beneficios de la Ley24.660 y sus modificatorias. Este capítulo culminará con jurisprudencia nacional que aborde la temática desarrollada en el presente trabajo.

El quinto y último capítulo estará enfocado en la búsqueda, desarrollo y análisis comparativo de legislación internacional. Para tal fin se trabajará con norma análoga a esta temática y se analizarán diferencias y semejanzas con las leyes argentinas. Concluimos que los países seleccionados debían ser de habla castellana por la dificultad que genera la comprensión y el análisis de legislación en lengua no nativa. En este caso serán Chile y España los países con los que se realizará una comparación legislativa. Chile por ser un país latino, con semejanzas sociales y de geografía lindante, pero a la vez con una marcada diferencia de concepciones culturales, políticas y económicas que pueden llegar a ser interesantes para analizar y contrastar. Por otra parte, España con una marcada distancia geográfica, una rica construcción histórica y con pertenencia al continente europeo, que creemos podrá generar interesantes contrastes con nuestra legislación.

Para finalizar se realizará una conclusión, utilizando todo el desarrollo conceptual, normativo y analítico, con la intención de generar una síntesis que sirva de aporte para futuros desarrollos de la temática seleccionada.

CAPÍTULO 1

Educación en contextos de encierro.

"Hacer escuela en contextos de encierro implica, pues, afirmar que las condiciones institucionales de enunciación en docentes y directivos estarán siempre vinculadas a la construcción de lo posible, a la vida que inventa futuros que no están escritos. El acto educativo, entendido como acto antidestino, es un principio organizador que no se puede perder ni en las pequeñas acciones administrativas ni negociar en las grandes resoluciones institucionales." (Gagliano, 2010)[ii]

Rafael Gagliano.

1. 1. Derecho a la Educación

Hoy nadie puede negar que el derecho a la educación es un Derecho Humano fundamental. El mismo se encuentra tutelado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos[iii]. Respecto a la educación, en su artículo 26°, expresa que todas las personas tienen el derecho a la educación, que la misma debe ser gratuita (por lo menos la referida al nivel primario), obligatoria, y que el acceso a estudios superiores debe ser abierto, irrestricto y asociado únicamente a los méritos respectivos. Enuncia seguidamente que la educación debe tener como objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y apunta a fortalecer el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, favoreciendo la comprensión y la tolerancia entre todas las naciones, las etnias y religiones. Por último, promueve que la educación esté destinada a mantener la paz mundial.[iv]

Sin embargo, hoy en día, muchos niños, niñas, adolescentes y adultos se encuentran privados de este derecho humano fundamental debido a condicionamientos culturales, políticos, religiosos y sobre todo económicos.

En Argentina el derecho a la educación, entre otros, se encuentra garantizado en el artículo N° 14 de la Constitución de la Nación Argentina. El mismo además de garantizar

el derecho a trabajar, de comerciar, de peticionar, de transitar, de publicar y de profesar un culto, garantiza el derecho de enseñar y aprender.[v]

Con la reforma de la Constitución Nacional de 1994 se incluyeron algunos artículos que refuerzan el derecho a la educación. Podemos citar el artículo N° 75 inciso 19, que establece que el poder legislativo deberá:

> "Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales." [vi]

La inclusión de las garantías de gratuidad y equidad del artículo N° 75 inciso 19 está en consonancia con el artículo N° 26 de la Declaración Universal de los Derecho Humanos desarrollado con anterioridad.

Consecuentemente el artículo N° 75 inciso 22, otorga jerarquía superior a las leyes a los tratados y acuerdos con otras naciones. Además, en su segundo párrafo otorga a ciertas convenciones y tratados, jerarquía constitucional y complemento de esta. Se enuncian a continuación los tratados y acuerdos que poseen entre sus articulados declaraciones ligadas al derecho a la educación: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño.[vii] Culmina el párrafo aseverando que los tratados y acuerdos allí enunciados gozan de jerarquía constitucional, que no derogan ningún artículo de la Constitución y que deben entenderse como complemento de los deberes y garantías reconocidas por la carta magna argentina.

1.2 Ley 26.206. Ley de Educación Nacional

La Ley de Educación Nacional fue sancionada el 14 de diciembre de 2006 y promulgada el 28 de diciembre del mismo año. La misma vino a reemplazar a la Ley Federal de Educación que estaba en vigencia desde 1993. La Ley 26.206 posee doce títulos y un total de 145 artículos. La misma tiene la clara intención de regular el ejercicio de enseñar y aprender en todo el territorio nacional.

La Ley de Educación Nacional regula principios, derechos y garantías, fines, objetivos y define lo que es política educativa; para luego describir lineamientos y principios de todos los niveles educativos y modalidades existentes en el sistema educativo.

Por las características de este trabajo, desarrollaremos solamente el capítulo XII donde se describe la Educación en Contextos de Encierro, sus objetivos, y el papel de cada jurisdicción.

El capítulo XII se denomina Educación en contextos de privación de libertad. El mismo posee cuatro artículos (55º, 56º, 57º y 58º)

El artículo N° 55 explicita que la educación en contextos de privación de la libertad es una modalidad del sistema educativo nacional, que tiene como fin garantizar el derecho a la educación de las personas con libertad restringida, promoviendo una formación integral y un pleno desarrollo. En consonancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Nacional se establece que el acceso al derecho de aprender no admite ningún tipo de discriminación vinculada a la situación de encierro. Se establece que todas las personas privadas de su libertad sean notificadas de forma fehaciente del derecho de comenzar, continuar o culminar su trayectoria educativa desde el momento que ingresan a una institución carcelaria.

El artículo N° 56 enumera siete objetivos de la modalidad: garantizar los trayectos de educación básica y obligatoria, la formación técnico profesional, el acceso y permanencia en la Educación Superior y la Educación a Distancia, alternativas de educación no formal, propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, actividades de educación física y deportivas, información permanente sobre las ofertas educativas y culturales e inclusión a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.

El artículo N° 57 establece un sistema de coordinación entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con las diferentes jurisdicciones, institutos superiores y universidades para garantizar la educación en contextos carcelarios. Establece una

responsabilidad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que adopte disposiciones tendientes a verificar el cumplimiento de lo establecido en el capítulo.
El artículo N° 58 está orientado garantizar la enseñanza de los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años, nacidos/as y/o criados/as en contextos de encierro.

El capítulo XII de la Ley de Educación Nacional está acorde a todos los requerimientos establecidos en diferentes tratados y convenciones en referencia a la educación en contextos de encierro.
Los niveles y modalidades con las que articula son: nivel inicial para niños y niñas nacidos y/o criados en establecimientos carcelarios, niveles Primario y Secundario para establecimientos donde se encuentren alojados menores en conflicto con la ley, modalidad de Jóvenes y Adultos que ofrecen nivel Primario y nivel Secundario a través de Escuelas Primarias de Adultos y Centros Educativos de nivel Secundario, Modalidad de Formación Profesional, Educación Superior no Universitaria tales como Institutos Superiores de Formación docente y/o técnica y Universidades nacionales.

1.3 Ley 13.688. Ley de Educación Provincial. Buenos Aires.

La Ley de Educación Provincial fue sancionada el 27 de junio de 2007. La misma toma como base la Ley de Educación Nacional recientemente promulgada. La Ley 13.688 posee siete títulos y un total de 192 artículos. La misma tiene la clara intención de regular el ejercicio de enseñar y aprender en todo el territorio provincial.
La Ley de Educación Provincial regula principios, derechos y garantías, fines y objetivos y define lo que es política educativa; para luego describir lineamientos y principios de todos los niveles educativos y modalidades existentes en el sistema educativo de la provincia de Buenos Aires.

En esta instancia entendemos oportuno desarrollar solamente el capítulo XVIII de la Ley 13.688, donde se refiere específicamente a la Educación en contextos de encierro. El mismo posee tres artículos (50°, 51° y 52°)

El artículo N° 50 garantiza la educación de personas que se encuentran en instituciones de régimen cerrado, y a los hijos que convivan con ellas, para promover su formación integral y desarrollo pleno. Al igual que en la Ley de Educación Nacional se explicita que

no admite ningún tipo de discriminación vinculada a la situación de encierro y se establece que todas las personas privadas de su libertad sean notificadas de forma fehaciente del derecho de comenzar, continuar o culminar su trayectoria educativa desde el momento que ingresan a una institución carcelaria.

El artículo 51° encomienda a la Dirección General de Cultura y Educación la responsabilidad de garantizar la educación obligatoria y la formación profesional de todas las personas que viven en instituciones de régimen cerrado. Para tal fin debe acordar y coordinar acciones con autoridades provinciales y/o nacionales, que serán responsables de disponer de espacios físicos y condiciones institucionales adecuadas. Asimismo, deberá generar lazos con establecimientos de educación superior y universidades nacionales.

El artículo 52° define que todos los niños adolescentes jóvenes, adultos y adultos mayores, tendrán derecho al acceso, permanencia, tránsito y egreso del sistema educativo formal.

El capítulo XVIII de la Ley de Educación Provincial toma referencias y principios básicos de la Ley Nacional de Educación. Si bien es más reducida y desarrolla menos aspectos, se puede distinguir la esencia de la Ley 26.206.

Los niveles y modalidades con las que articula al igual que la Ley nacional son: nivel inicial para niños y niñas nacidos y/o criados en establecimientos carcelarios, niveles Primario y Secundario para establecimientos donde se encuentren alojados menores en conflicto con la ley, Modalidad de Jóvenes y Adultos que ofrece nivel Primario y nivel Secundario a través de Escuelas Primarias de Adultos y Centros Educativos de nivel Secundario, Modalidad de Formación Profesional, Educación Superior no Universitaria como ser Institutos Superiores de Formación docente y/o técnica y Universidades nacionales. Se le critica a la Ley Provincial que la Educación en Contextos de Encierro no sea hasta el momento una Modalidad y que dependa de la Modalidad de jóvenes, adultos y adultos mayores.

1.4 Educación en Contextos de Encierro en la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

La Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires establece el formato de programa de Educación en Contexto de Encierro. En su página Web

informan que el programa trabaja para garantizar el ingreso, la permanencia y la continuidad de la educación de los estudiantes en contextos de encierro, promoviendo la comunicación entre las direcciones de nivel, modalidad y programas de la Sub-Secretaría de Educación que intervienen en la educación en este ámbito.[viii]

Comunican en la página oficial del programa, que poseen una oferta educativa que alcanza a los niveles Inicial, Primaria, Secundaria y Superior en las 54 Unidades Penitenciarias, en los 6 Centros de Recepción y Ubicación, y, en los 10 Centros Cerrados que alojan jóvenes que se encuentran dentro de la órbita del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia de Buenos Aires.

Cabe aclarar que la DGCyE en el periodo (2015-2019) generó diversas acciones para fortalecer y hacer crecer el programa. Se brindó un Postítulo especializado en Contexto de Encierro con certificación oficial que habilitaba al trabajo docente en el contexto carcelario. Se habilitó un listado de ingreso docente especial, entendiendo las particularidades de la población estudiantil, el contexto y la necesidad de un perfil docente. También se realizaron llamados específicos para cubrir cargos jerárquicos en establecimientos educativos en contextos de encierro, en formato de Pruebas de Selección donde un Jurado ad hoc seleccionaba perfiles que posean habilidades específicas, dominen normativa inherente a la educación en contextos de encierro y posean capacidades para garantizar el derecho a la educación en contextos carcelarios.

CAPÍTULO 2

Ejecución de la pena privativa de la libertad.

"Resulta difícil explicar el valor de las normas jurídicas formalizadas en la ley para una persona concreta en una situación concreta, para entender qué puede hacer al respecto según la ley y sus mecanismos de protección. Resulta aún más difícil entonces explicar por qué la ley, que se presume coherente, que se presume que surge naturalmente del orden de las cosas, muchas veces no es coherente, no funciona, o es citada para justificar situaciones, decisiones o criterios que funcionan justo al revés de lo que la ley dice." (Gutiérrez, 2010)[ix]

Mariano Gutiérrez.

2.1 Ley 24.660. Ejecución de la pena privativa de la libertad.

El 19 de junio de 1996 el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan la Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad. La misma fue promulgada el 8 de julio de 1996. La ley 24.660 cuenta con veintiún (21) capítulos y doscientos treinta y uno (231) artículos.

La Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad, en su contenido, desarrolla a rasgos generales, tal como enumera en su encabezado: "Principios y Modalidades básicas de la ejecución. Normas de trato. Disciplina. Conducta y concepto. Recompensas. Trabajo. Educación. Asistencia médica y espiritual. Relaciones familiares y sociales. Asistencia social y postpenitenciaria. Patronatos de liberados. Establecimientos. Personal. Contralor judicial y administrativo. Integración del sistema penitenciario nacional. Disposiciones complementarias, transitorias y finales." [x]

Creemos necesario en este caso poder citar de manera textual el artículo primero de la Ley, ya que expresa la finalidad general de la misma y posee un fuerte sesgo ideológico sobre el delito y el condenado:

"ARTICULO 1º —La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo

la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto.
El régimen penitenciario a través del sistema penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada." [xi]

Llaman la atención las palabras reinserción social, rehabilitación y tratamiento. Claramente estos conceptos están basados en paradigmas antiguos que definen a las personas en conflicto con la ley, como individuos que eligen apartarse de la sociedad, que transitan la marginalidad y que poseen algún tipo de patología clínica, médica o psíquica que debiese ser tratada. En definitiva, denota la asociación del delito con la patología.

Otros de los artículos que creemos importante desarrollar son el sexto, el doceavo y el quincuagésimo quinquies. Este trabajo de investigación apunta al derecho a la educación en contextos de encierro y a la modificación de la Ley 24.660 en materia de educación. Como desarrollaremos más adelante, se introduce en la modificación, un avance en materia de derecho a la educación y a la posibilidad de avanzar, por medio de un determinado mecanismo a un régimen de progresividad, que permita acceder anticipadamente a beneficios para el condenado.

El artículo sexto expresa que el régimen penitenciario se basará en la progresividad y que el mismo debe procurar limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo su incorporación a instituciones abiertas y semiabiertas. [xii]

Podemos destacar del articulado el concepto de "Progresividad" que entiende a la condena como un estadio dividido por diferentes fases o periodos que oportunamente podremos ver en los artículos citados que deseamos destacar y desarrollar, como así también los beneficios a los que podrá acceder el recluso.

El artículo doce amplia el concepto de progresividad y lo define como período de observación, período de tratamiento, período de prueba y período de libertad condicional.

En el artículo doce podemos acentuar que la ley establece cuatro periodos de la pena y queda plasmada la progresividad antes mencionada. El periodo de observación se desarrolla en el artículo trece, el período de tratamiento en el artículo catorce, el período

de prueba en el artículo quince y el período de libertad condicional en el artículo dieciseis. En todos los artículos se establecen los requisitos de tiempos, los estudios a realizar, la conducta que debe tener el recluso, como así también las calificaciones a obtener por las acciones y la conducta del penado, que son potestad del Servicio penitenciario.

Los actos procesales enumerados en el artículo 56º quinquies, son beneficios para los reclusos que morigeran o interrumpen la reclusión continua. Estos beneficios son muy preciados por los que cumplen condenas de reclusión ya que dan cuenta de una pronta o más cercana libertad. Los mismos son: otorgamiento de salidas transitorias, incorporación al régimen de semilibertad, prisión discontinua, semidetención, prisión nocturna, otorgamiento de prisión domiciliaria, otorgamiento de libertad asistida y otorgamiento de libertad condicional.

Los artículos de la Ley 24.660 que dan fundamento al presente trabajo son los que se encuentran dentro del capítulo VIII referidos a Educación. Van desde el artículo 133º al 142º. Dichos artículos son producto del artículo 1º de la Ley 26.695 que modificó la Ley 24.660 y sustituyo íntegramente el capítulo VIII anterior.

2.2 Ley 26.695. Modificación a la Ley 24.660.

El 27 de julio de 2011 el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan la Ley 26.695 que modifica la Ley 24.660. La misma fue promulgada de hecho el 24 de agosto de 2011. La ley 26.695 cuenta con tres artículos. El primero y más importante del articulado indica sustituir el capítulo VIII, artículos 133º a 142º, de la Ley 24.660 por la misma cantidad de artículos, pero con diferente contenido.

El nuevo artículo 133º proclama sobre el Derecho a la educación pública de todas las personas privadas de la libertad. Pone al Estado como responsable indelegable de garantizar una educación integral, permanente y de calidad. Se contempla además la participación de organizaciones no gubernamentales y las familias.
El segundo párrafo del artículo expresa que:

"Los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las leyes 26.206 de Educación Nacional, 26.058 de Educación Técnico-Profesional, 26.150 de Educación Sexual Integral, 24.521 de Educación Superior y toda otra norma aplicable." [xiii]

El artículo 134º establece los deberes de los estudiantes; entre ellos estudiar, participar activamente, respetar íntegramente a los miembros de la comunidad educativa, respetar el proyecto educativo y a sus docentes, asistir regularmente y con puntualidad a las clases y cuidar las instalaciones escolares incluido su equipamiento y material didáctico.

El artículo 135º expresa la garantía del acceso irrestricto a la educación de los reclusos y a la no discriminación fundada por motivos de situación procesal, modalidad de encierro, nivel de seguridad, nivel de conducta o tipo de establecimiento de detención. Responsabiliza al Estado y a los funcionarios de cualquier institución como garantes de dicho derecho.

En el artículo 136º se detalla la garantía a la educación ante cualquier situación o necesidad especial que requiera una persona o grupo en concordancia con la Ley de Educación Nacional. Hace especial referencia a las reclusas y garantiza la asistencia de estas durante el embarazo y el parto. Se le proveerá todo lo necesario para la crianza de su hijo y se le facilitará la continuidad y finalización de sus estudios en curso

El artículo 137º expresa que debe notificarse de manera fehaciente al interno del contenido del capítulo VIII, referido a educación. Indica que la notificación debe realizarse al ingreso de una institución carcelaria y que tanto las autoridades del Sistema Penitenciario como Educativo deben certificar el nivel de instrucción del recluso y dejar constancia en el legajo personal del mismo.

El artículo 138º delimita las acciones de implementación. Establece que el Ministerio de Educación deberá acordar acciones y estrategias para garantizar el derecho establecido en el capítulo referido a Educación y deberá articular con autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como también con Institutos de Educación Superior de gestión estatal y universidades Nacionales.
Asimismo, también se indica que en todo establecimiento debe funcionar una biblioteca para los internos y que se estimule la utilización de esta.

El artículo 139º resalta la importancia de la documentación y certificación para los reclusos, sobre los avances educativos obtenidos antes y durante la reclusión. Se indica que los mismos deben formar parte del legajo del recluso y acompañar al mismo si es que se producen traslados a otras unidades penales. Se plantea la necesidad de que ningún certificado de avance educativo, diploma, reconocimiento o título posea leyenda alguna que dé cuenta que fue obtenido en contexto de encierro para evitar la estigmatización posterior.

Entendemos al artículo 140º como uno de los artículos más innovadores e importantes para los reclusos. El mismo es definido como "Estímulo educativo". En este artículo se establece que los avances en materia educativa y formativa dentro del contexto carcelario pueden reducir los plazos requeridos para el avance de las distintas fases y periodos de la progresividad, ya desarrollada anteriormente. Es decir, que la acreditación total o parcial de trayectos formativos permiten al recluso poder disminuir los plazos entre fase y fase. Estos plazos están definidos en el artículo y le asigna a cada logro educativo un plazo determinado. Los plazos se establecen de la siguiente manera: a) un (1) mes por ciclo lectivo anual; b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente; c) dos (2) meses por estudios primarios; d) tres (3) meses por estudios secundarios; e) tres (3) meses por estudios de nivel terciario; f) cuatro (4) meses por estudios universitarios; g) dos (2) meses por cursos de posgrado.[xiv]
Al final del artículo se determina un límite a la acumulación de plazos que se puede llegar a generar y establece hasta veinte meses, el máximo de meses acumulable.

El artículo 141º da cuenta de quienes deben ser los que tengan acceso a la información y al control de la gestión educativa en ámbitos carcelarios. Pone como garantes al Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales.
Finalmente, el artículo 142º estable a los jueces como garantes y competentes para realizar el control judicial del efectivo cumplimiento del derecho irrestrictos a la educación en ámbitos de encierro y los faculta para remediar cualquier obstáculo que impida el goce de dicho derecho.

Luego del desarrollo del artículo 1º de la Ley 26.695 en su totalidad, entendemos que el artículo 2º posee una relevancia en relación con el Derecho Penal y el principio de aplicación de la ley más benigna para el recluso. Es decir que podrá aplicarse el "Estimulo

educativo" para cualquier recluso que haya logrado metas educativas anterior a la sanción de la Ley dentro del contexto carcelario.

2.3 Decreto Nacional 140/2015. Reglamentación de la Ley 26.695.

El 28 de enero de 2015 se firmó el Decreto Nacional 140/2015 que Reglamenta el capítulo VIII, referido a Educación, de la Ley 24.660; Ejecución de la pena privativa de la libertad que fuera modificado por la Ley 26.695 del año 2011.

El Decreto Nacional fue firmado por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner y los ministros Jorge Capitanich y Julio Alak, respectivamente. El mismo fue publicado en el Boletín oficial el 10 de febrero de 2015.

En su Corpus, el Decreto Nacional 140/2015, posee sumario, visto, considerando y seis artículos. Además de un anexo que posee al mismo tiempo, diez artículos más.

Los reglamentos del Poder Ejecutivo no pueden ni deben alejarse de la ley votada y aprobada en el Congreso de la Nación, restringiendo o limitando derechos de las personas privadas de su libertad. El Decreto de reglamentación se pudo implementar casi 4 años posteriores a la promulgación de la Ley 26.695. Es sabido que, ante la falta de reglamentación de leyes votadas por el Congreso Nacional, se generan vacíos, lagunas y grises legales que pueden ocasionar diferentes tipos de vulneración de derechos ante interpretaciones subjetivas.

CAPÍTULO 3
Trabajo de campo

"La prisión, lugar de ejecución de la pena, es a la vez lugar de observación de los individuos castigados. En dos sentidos, vigilancia naturalmente, pero conocimiento también de cada detenido, de su conducta, de sus disposiciones profundas, de su progresiva enmienda; las prisiones deben ser concebidas como un lugar de formación para un saber clínico sobre los penados." (Foucault, 2012)[xv]

Michael Foucault.

Tal como se detalla en la introducción, el presente capítulo estará destinado a realizar una contrastación en campo, realizando una encuesta a la totalidad de la población de un pabellón seleccionado de la Unidad Penitenciaria Nº 24 que forma parte del Complejo Penitenciario de Florencio Varela de la Provincia de Buenos Aires. Dicha encuesta tiene como objetivo acceder a datos referidos a educación, tanto de los internos como de la unidad penitenciaria. Seguidamente se sistematizarán y analizarán los datos obtenidos.
Creemos conveniente situar contextualmente los lugares donde se llevará a cabo dicha encuesta. Por tal motivo se realizará una breve descripción del Complejo Penitenciario de Florencio Varela, la Unidad N° 24 y el pabellón D2, lugar seleccionado para la realización de la encuesta.

3.1 El complejo Penitenciario de Florencio Varela

El complejo Penitenciario de Florencio Varela se encuentra ubicado en Ruta provincial 53 km. 15.5 y calle Buenos Aires de la localidad de La Capilla, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires. El complejo se conforma de seis unidades penales: la U 23, U 24, U 31, U 32, U 42 y U 54. La primera unidad que se inauguró fue la Unidad N° 24 el 28 de febrero de 1995 y la última fue la Unidad N° 54 el 23 de noviembre de 2009. [xvi] Todas las unidades alojan detenidos masculinos, con la salvedad de la Unidad N° 54 que es mixta (masculinos y femeninos). Otra particularidad se da en la Unidad N° 32 que posee dos pabellones (Pab. 2 y 11) para la comunidad LGTBIQ. En todo el complejo

podemos encontrar unidades con régimen cerrado, semi abierto y abierto, con pabellones de mediana y máxima seguridad.

En todas las unidades funcionan escuelas primarias y secundarias dependientes de la Modalidad de jóvenes, adultos y adultos mayores de la DGCyE de la Provincia de Buenos Aires. Solo cuatro unidades (24, 32, 42 y 54) poseen Biblioteca con personal titulado a cargo.

3.2 Unidad Penitenciaria Nº 24

La Unidad Penitenciaria N° 24 fue inaugurada el 28 de diciembre de 1995. La misma tiene las modalidades de máxima y mediana seguridad. Posee régimen cerrado, semi abierto y abierto. Hay un total de 23 pabellones de los cuales nueve (1,2,3,4,5,6,7,8 y 9) son de máxima seguridad y trece (a1, a2, a3, b1, b2, b3, c1, c2, c3, d1, d2, e1 y e2) de mediana seguridad. Conviven por pabellón entre 40 y 45 detenidos. El establecimiento cuenta con un amplio sector destinado a los Talleres, donde funcionan diversos oficios, destacándose tres especialidades: artes plásticas, tapicería y carpintería.[xvii] Cuenta además con un espacio destinado a escuela donde se ofrece educación primaria y secundaria. Funciona en dicho espacio la Escuela de Educación de Adultos N° 709 y el CENS N° 454. Posee el espacio una Biblioteca con personal bibliotecario titulado dependiente de la DGCyE. Contiguo al espacio de escuela se encuentra el Centro Universitario, lugar destinado a estudiantes universitarios. Los detenidos cuentan con oferta en educación primaria, secundaria y universitaria. La orientación en el nivel secundario es Bachiller en gestión y administración. La oferta universitaria se divide entre profesorado de historia, licenciatura en historia, periodismo y abogacía en articulación con la Universidad Nacional de la Plata.

3.3 Pabellón D2

El Pabellón D2 es un pabellón de régimen cerrado de mediana seguridad. Conviven 42 detenidos en el mismo.[xviii] Existen diferencias entre las actividades que realizan. Las actividades más comunes realizadas son estudiar, trabajar, realizar talleres, cursos y recreación. Todos los detenidos son de género masculino mayores de edad.

3.4 Encuesta

La encuesta será de invitación total y participación voluntaria de los detenidos del pabellón D2 de la Unidad Penitenciaria N° 24 de Florencio Varela. La misma se realizará el lunes 10 de mayo de 2021. De modalidad cuestionario en formato papel a completar por los participantes de manera anónima. Se realizarán consultas con respuestas cerradas prediseñadas y de múltiple elección.

Modelo de encuesta

1. **Edad**
 - 18 a 20 años
 - 21 a 30 años
 - 31 a 40 años
 - 41 a 50 años
 - 51 a 60 años
 - 61 a 70 años
 - Mayor de 70 años

2. **Nacionalidad**
 - Argentina
 - Extranjera. Cuál: …….

3. **¿Fue notificado fehacientemente al ingresar al penal de su derecho a la educación?**
 - Si
 - No

4. **Estudios alcanzados antes de la detención**
 - Sin estudios
 - Primaria incompleta
 - Primaria completa
 - Secundaria incompleta
 - Secundaria completa
 - Estudios terciarios o universitarios incompletos

- Estudios terciarios o universitarios completos

5. Estudios alcanzados durante la detención

- Sin estudios
- Primaria incompleta
- Primaria completa
- Secundaria incompleta
- Secundaria completa
- Estudios terciarios o universitarios incompletos
- Estudios terciarios o universitarios completos

6. ¿Estudia actualmente?

- Si. (Pase al punto 9)
- No

7. ¿Por qué motivo no estudia actualmente?

- Falta de cupos
- Propuesta educativa poco interesante
- Impedimento del Servicio penitenciario
- Falta de documentación
- Superposición horaria con el trabajo
- Superposición horaria con otra actividad. Cual: …….
- Otro: Cuál: ……

8. ¿Posee intención de comenzar o retomar sus estudios?

- Si (Pase al punto 10)
- No (Pase al punto 11)

9. ¿Qué nivel educativo está cursando en este momento?

- Primario
- Secundario
- Terciario o universitario. Carrera: …….

10. ¿Cuál o cuáles son los motivos principales que lo estimulan a querer estudiar? (puede elegir una o más)

- Realización y satisfacción personal
- Deseo de alcanzar estudios superiores
- Para obtener beneficios en el régimen
- Otro. Cuál: …….

11. ¿Cuál o cuáles son las dificultades más comunes que identifica para sostener la trayectoria educativa en este contexto? (puede elegir una o más)

- Falta de cupos
- Impedimento del Servicio Penitenciario
- Múltiples traslados a otras unidades
- Falta de documentación
- Otro: Cuál: …….

12. ¿Tiene conocimiento de la existencia de una Biblioteca en el espacio de escuela?

- Si
- No

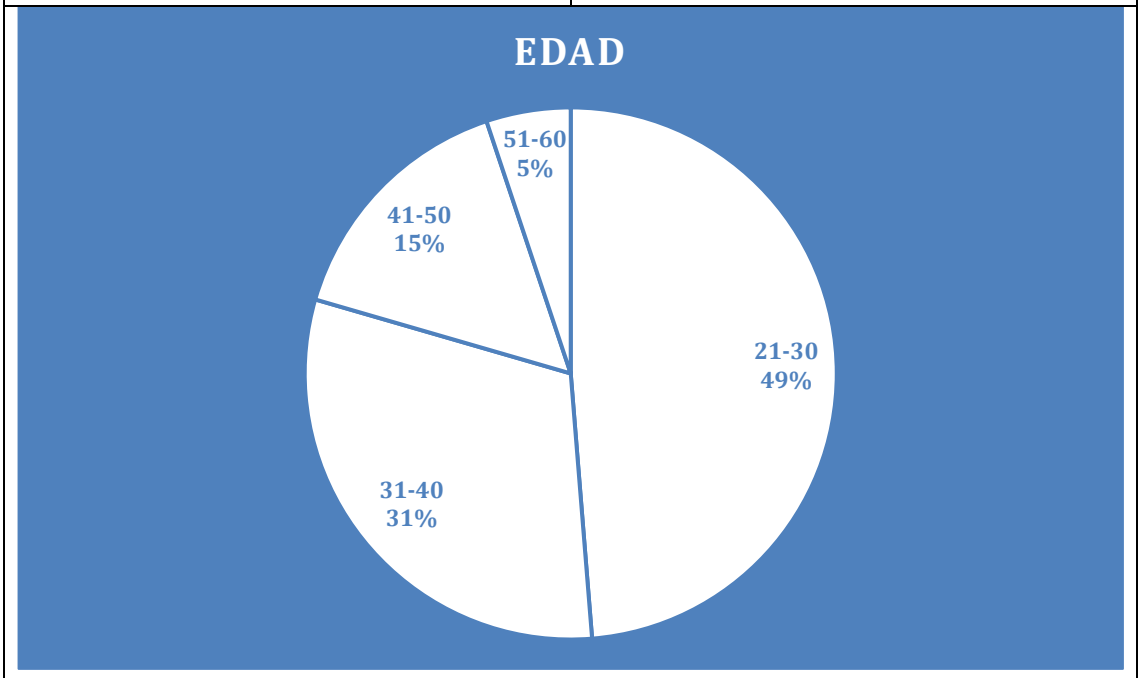
3.5 Análisis cuantitativo y cualitativo de datos obtenidos

Participaron de la encuesta treinta y nueve (39) personas de las cuarenta y dos (42) que conviven en el pabellón D2. Uno de ellos expresó no querer participar y dos se encontraban trabajando fuera del pabellón. Dos de los participantes solicitaron ayuda para leer y comprender las consignas de la encuesta. Todos tuvieron una excelente predisposición de participar.

A continuación, se realizará un análisis de los datos obtenidos.

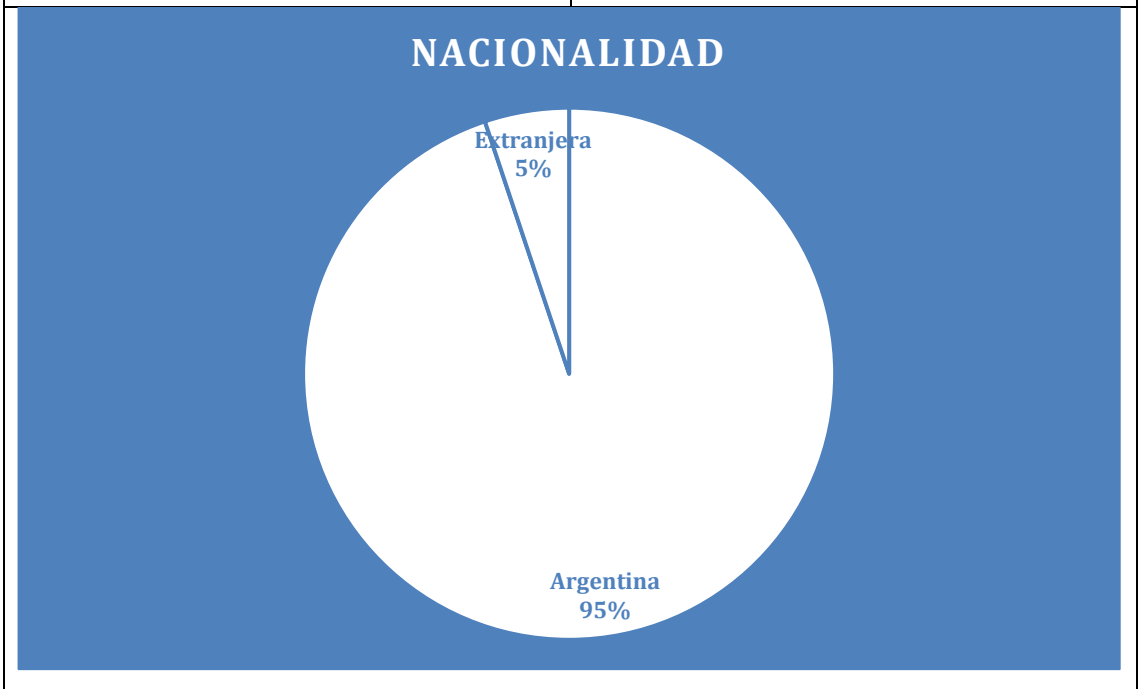
Edad	Resultados
18 a 20 años	0
21 a 30 años	19
31 a 40 años	12
41 a 50 años	6
51 a 60 años	2
61 a 70 años	0

Mayor de 70 años	0



La totalidad de los encuestados han respondido el primer ítem referido a la edad. Podemos observar que el rango etario de 21- 30 posee el mayor porcentaje (49%), seguido del rango 31-40 con el 31%. En tercer y cuarto lugar están los rangos 41-50 y 51-60 con 15% y 5% respectivamente. Se puede observar una mayor proporción de jóvenes y adultos jóvenes.

Nacionalidad	Resultados
Argentina	37
Extranjera	2

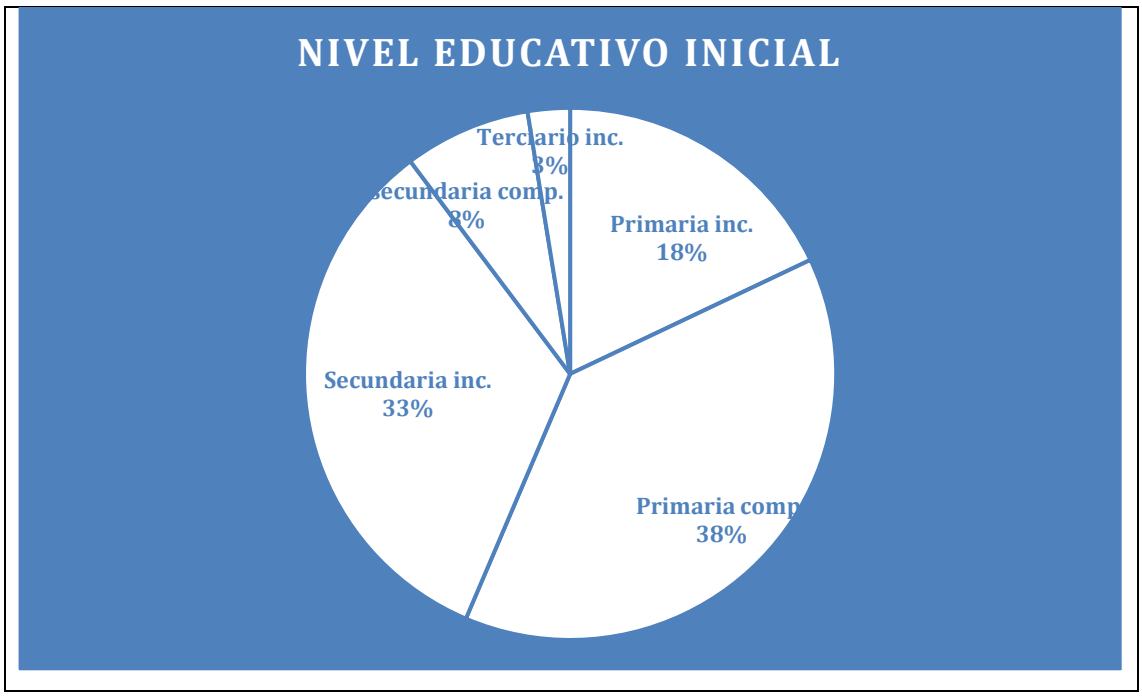


La totalidad de los encuestados han respondido el segundo ítem referido a la nacionalidad. Podemos observar que el mayor porcentaje es de ciudadanos argentinos, representando el 95% de la muestra. Dos personas respondieron que eran extranjeros que representa el 5%. Entre las nacionalidades que han consignado podemos establecer que los dos son de nacionalidad paraguaya.

¿Fue notificado fehacientemente al ingresar al penal de su derecho a la educación?	Resultados
Si	0
No	39

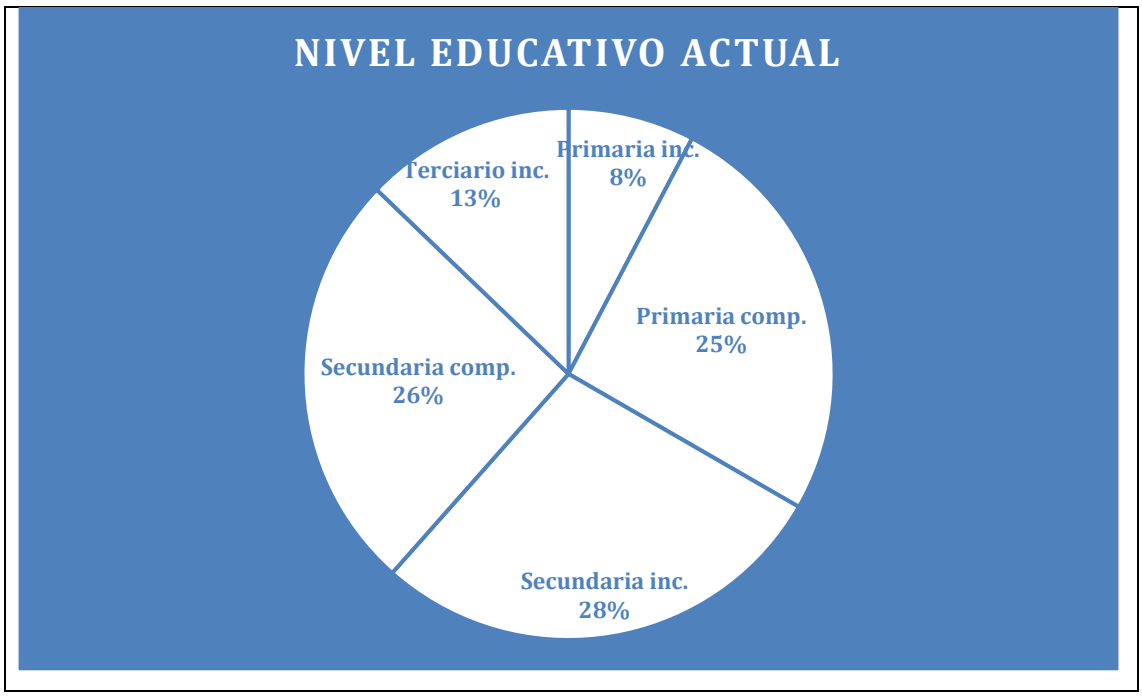
La totalidad de los encuestados han respondido el tercer ítem referido a la notificación fehaciente del derecho a la educación. Podemos observar que la totalidad de los encuestados niegan que hayan recibido una notificación fehaciente, representando el 100% de la muestra. En este caso al no haber contrastes porcentuales se opta por no introducir gráfico alguno.

Estudios alcanzados antes de la detención	Resultados
Sin estudios	0
Primaria incompleta	7
Primaria completa	15
Secundaria incompleta	13
Secundaria completa	3
Estudios terciarios o universitarios incompletos	1
Estudios terciarios o universitarios completos	0



La totalidad de los encuestados han respondido el cuarto ítem referido a los estudios alcanzados antes del ingreso a la institución carcelaria. El mayor porcentaje es el de los que ingresaron con la primaria completa (38%), le sigue en cantidad de porcentaje, los encuestados con secundaria incompleta (33%), en tercer lugar, los que poseen primaria incompleta (18%), en cuarto lugar, los de secundaria incompleta (8%) y por último los de terciario incompleto (3%). Este dato servirá de insumo para verificar avances en las trayectorias educativas de los reclusos cuando se contraste con el nivel educativo alcanzado en este momento.

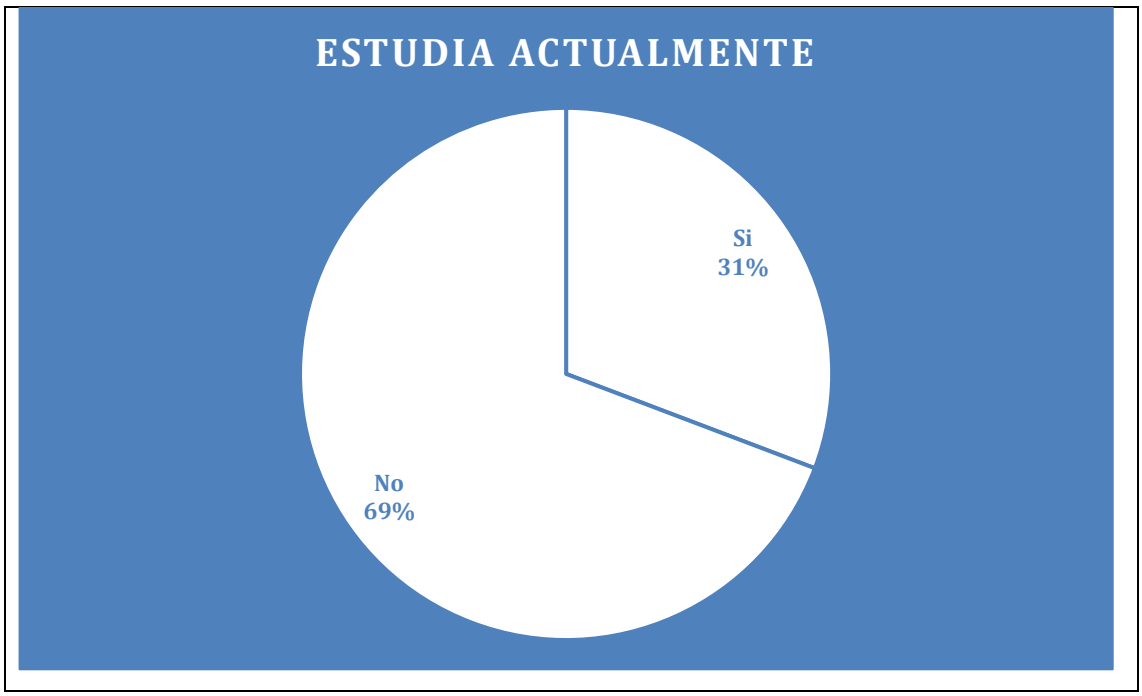
Estudios alcanzados durante la detención	Resultados
Sin estudios	0
Primaria incompleta	3
Primaria completa	10
Secundaria incompleta	11
Secundaria completa	10
Estudios terciarios o universitarios incompletos	5
Estudios terciarios o universitarios completos	0



La totalidad de los encuestados han respondido el quinto ítem referido a los estudios alcanzados luego del ingreso a la institución carcelaria. Estos datos arrojan que el mayor porcentaje se encuentra entre los estudiantes con secundaria incompleta con un 28%, seguido de los que poseen secundaria completa con un 26%, en tercer lugar, los que poseen primaria completa con 25%, cuarto lugar para terciario incompleto con 13% y último lugar para primaria incompleta con un 8%.

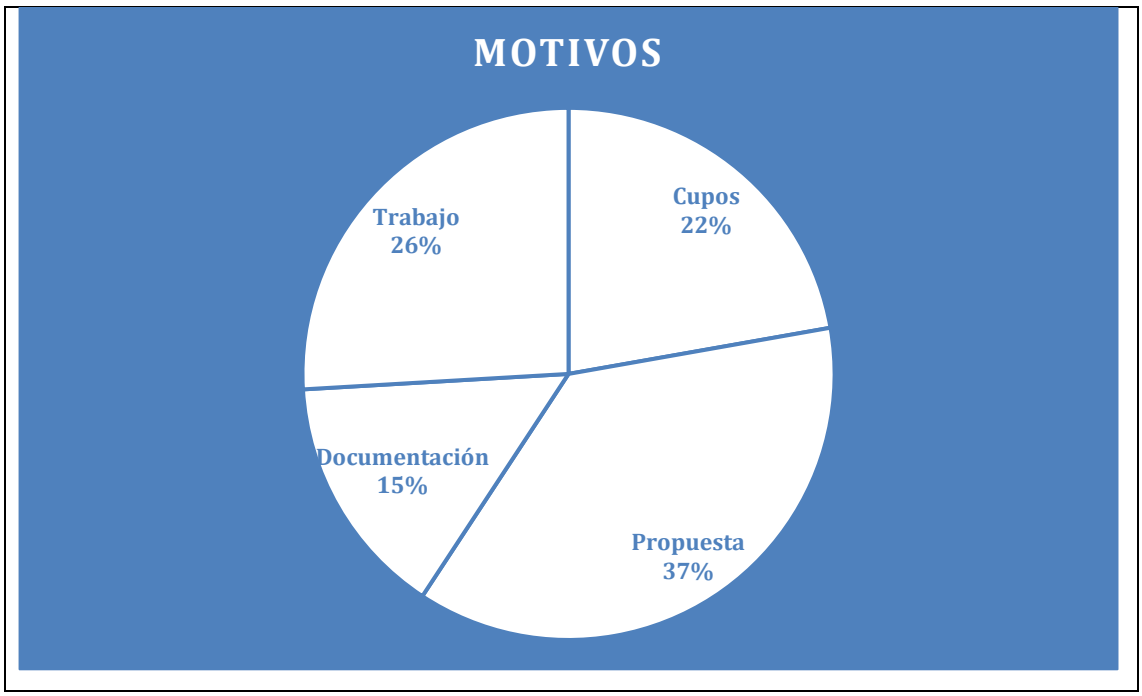
En comparación con los datos obtenidos del ítem anterior se evidencia un claro crecimiento en alcanzar más altos niveles educativos. Deja de ser la primaria completa el que posee mayor porcentaje para pasar a ser la secundaria incompleta. Si analizamos las cantidades de respuestas los que tenían primaria incompleta dejan de ser siete (7) encuestados para pasar a ser solamente tres (3). Se corrobora un claro crecimiento de estudiantes que alcanzan a completar el nivel secundario ya que pasa de ser tres (3) encuestados a ser diez (10). Por último, podemos observar que crece exponencialmente en el nivel terciario incompleto ya que de un (1) encuestado pasan a ser cinco (5) los que logran dicha condición, generando un aumento del porcentaje del 3% al 13%.

¿Estudia actualmente?	Resultados
Si	12
No	27



La totalidad de los encuestados han respondido el sexto ítem que consulta si en este momento se encuentran estudiando. Doce encuestados responden positivamente y representa un 31% contra los veintisiete que responden negativamente, representando un 69%. Es mayor el porcentaje de estudiantes que no se encuentra cursando actualmente. El siguiente ítem intenta encontrar motivos que den respuesta a este porcentaje.

¿Por qué motivo no estudia actualmente?	Resultados
Falta de cupos	6
Propuesta educativa poco interesante	10
Impedimento del Servicio penitenciario	0
Falta de documentación	4
Superposición horaria con el trabajo	7
Superposición horaria con otra actividad.	0
Otro: Cuál: ……	0

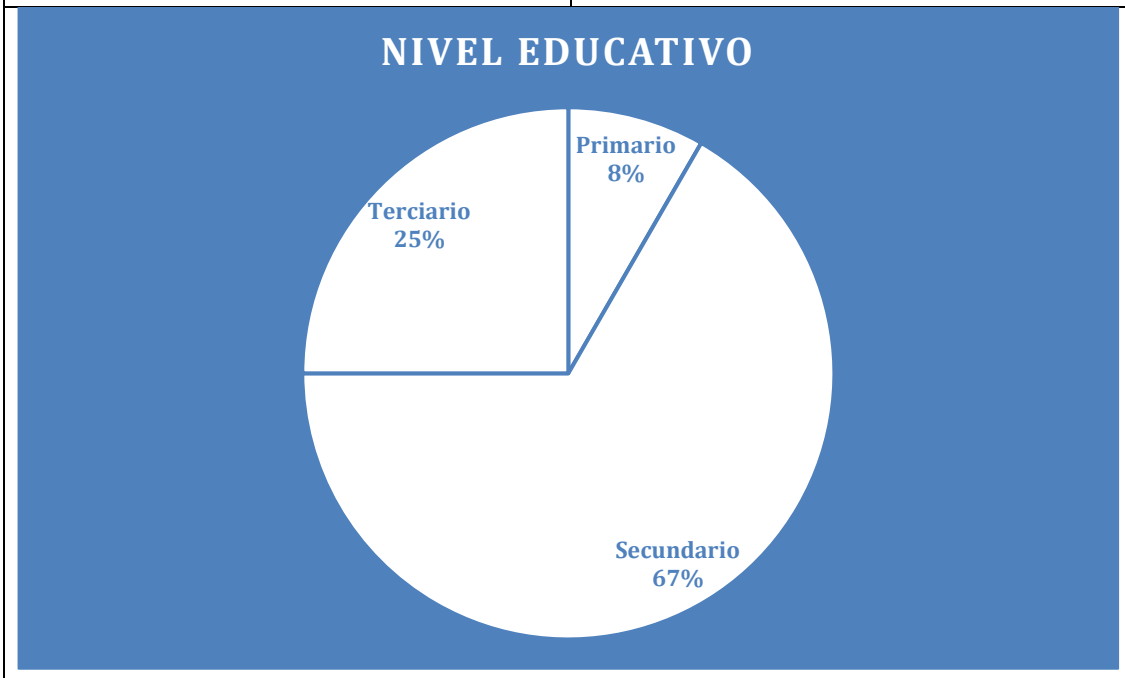


La totalidad de los encuestados han respondido el séptimo ítem sobre los motivos de falta de estudio en ese momento. Recordemos que este ítem debe ser abordado por veintisiete encuestados que han respondido negativamente en el ítem anterior. El motivo que obtiene mayor porcentaje (37%) es el de la propuesta educativa poco atractiva. Lo sigue el ítem que representa a los que aducen que se les superpone con horarios de trabajo. El tercer lugar, hace referencia a la falta de cupos para el ingreso a la escuela que son limitados por cantidad de aulas y docentes asignados, esto representa un 22%. Por último, se encuentra el motivo de la falta de documentación que dé cuenta de la identidad como del reconocimiento de trayectorias educativas anteriores como lo son constancias, certificados y títulos entre otros. Este último representa un 15% de los encuestados.

¿Posee intención de comenzar o retomar sus estudios?	Resultados
Si	27
No	0

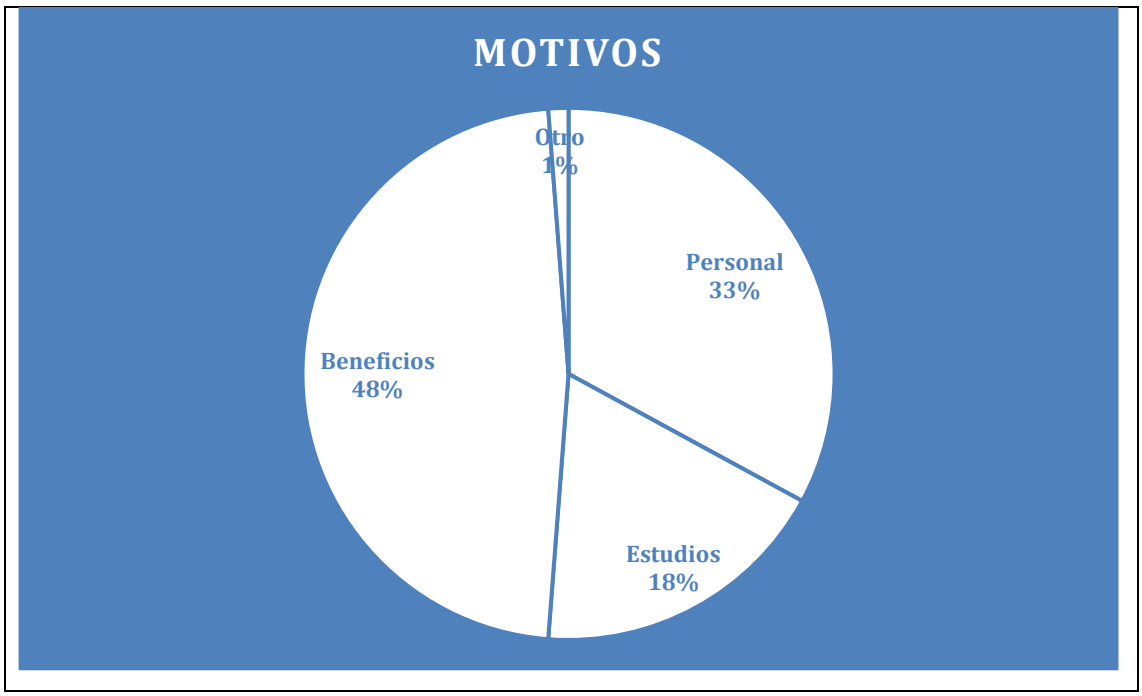
La totalidad de los encuestados han respondido el octavo ítem sobre el deseo de retomar estudios. Los 27 encuestados respondieron positivamente representando el 100% de la muestra. Por no haber contraste se define no generar gráficos que ilustren los porcentajes.

¿Qué nivel educativo está cursando en este momento?	Resultados
Primario	1
Secundario	8
Terciario o universitario	3



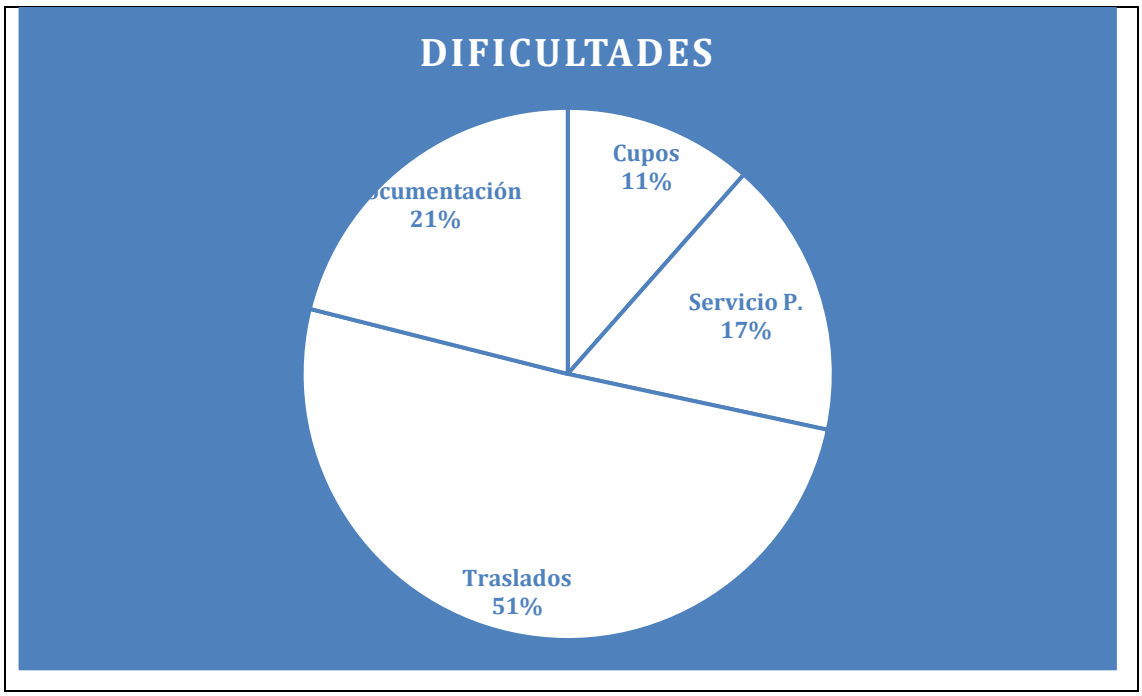
La totalidad de los encuestados han respondido el noveno ítem sobre el nivel educativo que se encuentra cursando actualmente. Recordemos que este ítem debía ser respondido por los doce (12) internos que habían respondido positivamente al ítem que refería a la consulta de estar cursando actualmente algún nivel educativo. El nivel secundario es el de mayor porcentaje representando un 67%, seguido del terciario o universitario con un 25%. Los que respondían que cursaban actualmente el nivel universitario debían especificar que carreras eran las elegidas, y en este caso de un total de tres encuestados, dos respondieron que cursaban la carrera de abogacía y uno la carrera de periodismo. Por último, el nivel primario representa un 8% del total.

¿Cuál o cuáles son los motivos principales que lo estimulan a querer estudiar?	Resultados
Realización y satisfacción personal	27
Deseo de alcanzar estudios superiores	15
Para obtener beneficios en el régimen	39
Otro. Cuál: …….	1



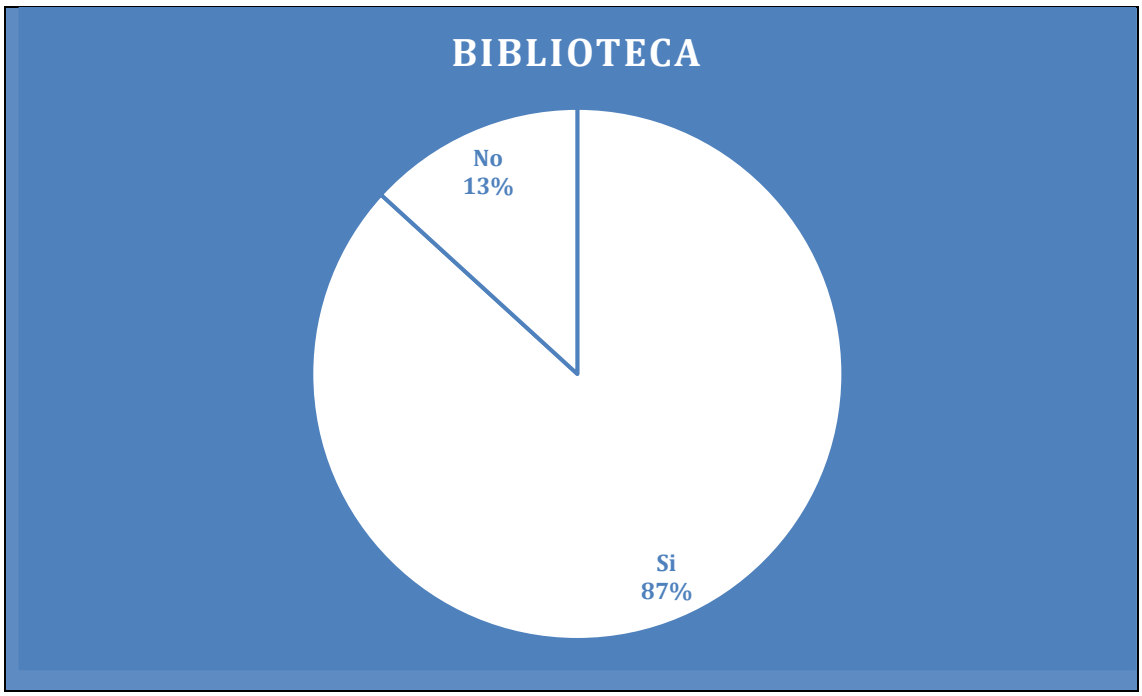
La totalidad de los encuestados han respondido el décimo ítem sobre los principales motivos que los estimulan para querer estudiar. Recordemos que los 39 internos están en condiciones de responder este ítem ya que de los 12 que están estudiando en este momento, se suman los 27 que respondieron que deseaban estudiar, habilitándolos a participar de esta consulta. Es llamativo que los 39 encuestados hayan elegido masivamente el del beneficio que, si bien en el análisis porcentual total representa un 48%, es una elección realizada por el 100% de los encuestados. En segundo lugar, sigue el de realización y desarrollo personal con un 33%. En tercer lugar, se ubica la opción de continuar con estudios superiores con un 18%. Uno solo de los encuestados ha seleccionado la opción Otro que solicitaba el motivo. El motivo explicitado fue el de ayudar con las tareas de sus hijos. Esta selección representa el 1%.

¿Cuál o cuáles son las dificultades más comunes que identifica para sostener la trayectoria educativa en este contexto? (puede elegir una o más)	Resultados
Falta de cupos	25
Impedimento del Servicio Penitenciario	12
Múltiples traslados a otras unidades	36
Falta de documentación	15
Otro: Cuál: …….	0



La totalidad de los encuestados han respondido el undécimo ítem sobre las dificultades más comunes para sostener la trayectoria educativo en contextos carcelarios. En primer lugar, aparece el motivo de los constantes traslados hacia otras unidades que impide la continuidad de la trayectoria y la perdida de la documentación, representando el 51% del total. En segundo lugar, identifican a la falta de documentación tanto personal como de su trayectoria como otra de las principales dificultades, representando un 21%. En tercer lugar, con el 17% señalan al Servicio Penitenciario como una dificultad. En entrevistas informales comentan los reclusos que muchas veces el Servicio Penitenciario no les habilita el pase diario para concurrir a la escuela o no los traslada a la universidad para rendir finales. Por último, se ubica la falta de cupos con un 11%.

¿Tiene conocimiento de la existencia de una Biblioteca en el espacio de escuela?	Resultados
Si	21
No	18



La totalidad de los encuestados han respondido el duodécimo y último ítem sobre el conocimiento de funcionamiento de una Biblioteca en el espacio escuela. Una mayoría del 87% responde positivamente y un 13% negativamente.

CAPÍTULO 4
Doctrina y Jurisprudencia

Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa.[xix]
Barón de Montesquieu.

4.1 Doctrina

Si bien existe variada y numerosa doctrina sobre la Ley 24.660, es muy poca la que puede hallarse sobre la Ley 26.695 y específicamente a lo referido al artículo 140º llamado "Estímulo Educativo".
Se han seleccionado dos artículos publicados que abordan específicamente el "Estimulo Educativo" y que permiten un trabajo de análisis ya que realizan aportes con similitudes y diferencias, pero con una mirada singular y fundada.

Ley de Educación en contexto de encierro. Educación para todos. Aciertos, problemáticas y desafíos.

Esta publicación pertenece al Dr. Matkovic, Pablo, docente de Derecho Penal Parte General de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lomas de Zamora. La publicación forma parte del repositorio digital del CEPOC[xx]
El Dr. Matkovic plantea que existía un constante fracaso de las políticas en contextos de encierro y por tal motivo se promulga esta ley que sustituye el articulado anterior en referencia a Educación. Así mismo afirma que dicho artículo posee aciertos e innovación. Como aciertos enumera estos puntos:

> "La incorporación más destacada de la ley es la relativa al estímulo educativo, pues el nuevo artículo 140 de la ley 24660 establece que los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán para aquellos internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes." (Matkovic, 2015)[xxi]

A continuación, y en esta misma dirección menciona que:

> "En tal sentido la nueva redacción introducida modificara sustancialmente lo normado ya no solo para las distintas fases del tratamiento sino en el requisito temporal para obtener el régimen de salidas transitorias y el más importante el de libertad condicional."[xxii]

Aclarando que tal modificación no modifica la sentencia, sino que otorga un beneficio asociado a una conducta deseable nos refiere lo siguiente:

> "Esta especie de cómputo privilegiado, no modificara en sustancia la pena impuesta, sino que tan solo adelanta los tiempos en que una persona privada de la libertad pueda ir progresando dentro del tratamiento penitenciario y así gozar antes de su libertad condicional, quedando en principio sin modificar el tiempo de vencimiento de la pena."[xxiii]

En referencia a los problemas y desafíos, el Dr. Matkovic puede definir cuatro y afirma aseverando que la ley no es ajena al mundo donde intenta imponerse:

> "El colapso del fuero de ejecución penal ya que hoy existen sólo 3 juzgados nacionales de ejecución para controlar las condiciones de alojamiento y resolver los planteos en los más 40 mil expedientes que tienen en su fuero, de los cuales más de 3000 son personas que se encuentran privadas de su libertad en cárceles federales."[xxiv]

Sobre el rol de la justicia en relación al cumplimiento de la ley y los derechos asociados a esta reflexiona de esta forma:

> "En segundo lugar, la norma fija que los obstáculos e incumplimientos en el acceso al derecho a la educación podrán ser remediados por los jueces competentes a través de la vía del hábeas corpus correctivo, incluso en forma colectiva. Ahora bien, el nuevo plexo normativo parece abrir la competencia para un control ya no solo de los jueces de ejecución, sino también a los jueces de habeas conforme lo establecido en la ley 23.098, dicha situación no soluciona de manera alguna los problemas de fondo, sino que trae aparejado la superposición de competencias."[xxv]

Con respecto a los desafíos institucionales que plantea el cumplimiento de la normativa afirma:

> "En tercer lugar, un desafío que enfrenta el nuevo sistema es el que surge a partir de que delega el Control de la gestión educativa de las personas privadas de su libertad, en el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales que deberán establecer, en el marco del Consejo Federal de Educación, un sistema de información público, confiable, accesible y actual, sobre la demanda y oferta educativa, los espacios y los programas de estudio existentes en cada establecimiento y mantener un adecuado registro de sus variaciones."[xxvi]

Finalmente concluye:

> En cuarto lugar, plantea que "No resuelve claramente ¿quién estará a cargo de la evaluación de los detenidos?, ¿la rebaja será competencia penitenciaria con control judicial? ¿O bien regirá el principio de judicialización?, ¿el control sobre los tratamientos?"[xxvii]

Culminando su análisis con la afirmación de que esta ley es un claro avance y que reconoce el derecho de las personas privadas de la libertad. Que además se pretende generar con esta ley una transformación significativa del escenario actual donde la mayoría de los reclusos poseen bajos niveles de instrucción escolar.

Instructivo detenidos/as sobre el estímulo educativo (Art. 140º Ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad)

Esta publicación realizada por la Procuración Penitenciaria de la Nación[xxviii] tiene por objeto hacer cumplir uno de los objetos de la Ley 26.695 que es la de hacer conocer la norma de manera fehaciente a los sujetos privados de su libertad y acceder a los beneficios que puede brindarle el acceso a la educación sobre la progresividad de las fases de su pena.

La publicación explica y desarrolla los siguientes interrogantes ¿Qué es el estímulo educativo? ¿A qué fases y periodos de la progresividad se aplica? ¿Cuáles son los requisitos para solicitarlo? ¿Cuánto tiempo adelanta cada nivel educativo acreditado? ¿Cómo hago llegar el pedido a quien corresponda? ¿Qué clase de peticiones podría acompañar la PPN?

La publicación además informa de los teléfonos gratuitos de asesoramiento y de la posibilidad de acompañamiento de la PPN mediante una presentación en calidad de amicus curiae, pero avisa que la misma está sujeta a evaluación y no necesariamente se realizará en todos los casos.

Por último, comparte un modelo de petitorio, solicitando la aplicación del artículo 140º.

"SE PRESENTA. SOLICITA APLICACIÓN DEL ART. 140 LEY 24.660 DE ESTÍMULO EDUCATIVO

Sr. Juez: ……, L.P.U……, por derecho propio, en la causa N°……., alojado en ……ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO Que vengo por el presente a solicitar la aplicación del estímulo educativo del art. 140 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660, para el adelantamiento temporal del plazo para acceder a (indicar si es para S.T, L.C, L.A, etc.) ……..

Que a tales efectos, manifiesto que he realizado los cursos que a continuación se indican en las Unidades y en los años que se especifican (indicar curso, año y Unidad donde se realizó):……...… …….……

II.- PETITORIO Por lo expuesto, solicito a V.S.:

a.- Se tenga por presentada la solicitud
b.- Se solicite a la unidad de alojamiento las certificaciones correspondientes a los cursos realizados;
c.- Se ponga en conocimiento de la presente petición a la defensa.

Proveer de conformidad que,
SERÁ JUSTICIA."[xxix]

4.2 Jurisprudencia

Acceder a Jurisprudencia en materia Penal, conlleva una dificultad mayor ya que la mayoría de los fallos no son accesibles al dominio público. Al igual que los fallos de familia, poseen una protección extra para salvaguardar la intimidad de los involucrados.
En tal sentido encontramos una publicación del año 2018 del sitio editorial Lejister, denominado: El Instituto del Estímulo Educativo en la legislación nacional (Perusin, 2018)[xxx]. Pautas para su correcta interpretación escrito por la Dra. Perusin Florencia[xxxi].

En el artículo digital se puede hallar, además de un análisis doctrinario sobre el estímulo educativo previsto en el art. 140 de la Ley N° 24.660, varias referencias jurisprudenciales referidos al estímulo educativo que dan cuenta del análisis y resolución de los jueces ante el planteo o solicitud de dicho estímulo educativo.
Se compartirán a continuación los fragmentos jurisprudenciales más significativos que se citan en el artículo en cuestión.

> "En ese contexto llega a conocimiento de la CSJN un caso en donde la Defensora Pública del imputado solicitó ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 3, la aplicación del beneficio previsto en el art. 140 de la Ley N° 24.660, con el fin de que se reduzcan los plazos y así reunir el requisito temporal para acceder a los distintos derechos liberatorios establecidos dentro del régimen de progresividad. Analizados los extremos, el magistrado de grado resolvió en fecha 22 de junio del año 2012 no hacer lugar al pedido solicitado por la letrada de Villalba, quien era el requirente en estos actuados por medio de su defensa técnica. Posterior a ello y en igual sentido se expidió la Cámara Federal de Casación Penal –Sala III–, quienes por mayoría con los votos de los jueces Liliana Catucci y Eduardo Riggi confirmaron la resolución apelada. A raíz de ello, la defensa del Sr. Villalba interpuso recurso extraordinario federal, que no fue concedió y originó posteriormente la presentación del recurso de queja que finalmente tuvo tratamiento ante el máximo tribunal del país. Allí los ministros Carlos Fayt, Raúl Zaffaroni, Ricardo Lorenzetti y Juan Carlos Maqueda en fecha 7 de octubre de 2013 decidieron remitirse al dictamen del señor Procurador Fiscal para fundar el fallo, resolviendo finalmente hacer lugar al recurso de queja, declarar procedente el recurso extraordinario federal y en consecuencia dejar sin efecto la sentencia apelada. Allí la CSJN concluyo que el fin de la norma no era ni más ni menos que incentivar a aquellas personas detenidas para que inicien, retomen y/o finalicen sus estudios, entendiendo que existe una relación directa entre la educación y la disminución de la reincidencia o reintegración al medio libre, entonces como consecuencia

de ello, la reducción establecida en el art. 140 de la norma en análisis se debería aplicar a todos las fases, periodos y beneficios liberatorios que contengan intrínsecamente un requisito temporal. Sentada la posición de la CSJN, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto 140/15 reglamentando el capítulo de educación de la Ley de Ejecución Penal, plasmando en el los criterios del Fallo Villalba, tanto fue así que el inciso 1ro del art. 8 del decreto 140/2015 establece que: "La aplicación del estímulo educativo previsto en este artículo comprende a todas las instancias que exijan temporalidad y que conforman avances dentro del régimen de progresividad de la pena, excepto el período de observación. En consecuencia, será aplicado al tránsito de la fase de confianza al período de prueba, al período de prueba en sí mismo y a todos los egresos transitorios y anticipados comprendidos en la ejecución de la pena, no modificando la fecha de agotamiento de la misma". (Perusin. 2018)[xxxii]

Perusin destaca más adelante los alcances del concepto "formación profesional" según se describen en el mencionado fallo:

"La CNCCC a través del fallo Benítez, Iván Darío de la Sala I –conformada por los Dres. García, Bruzzone y Días– definió al curso de formación profesional como toda actividad educativa o prácticas aprobadas por el condenado, insertos en alguna oferta formal y sistemática de la educación pública. A los fines de establecer cuál será el contenido de lo que el estímulo educativo denomina formación profesional, el Dr. García, en Benítez, sostuvo que se debe hacer una remisión a la Ley N° 26.058, la cual regula la Educación Técnico–Profesional en niveles medio y superiores del Sistema Educativo Nacional y la Formación Profesional; la cual debe ser interpretada a la luz de los objetivos estipulados en la Ley N° 26.206 complementaria de la primera. En conclusión, es posible extraer del fallo dos requisitos fundamentales a los fines de interpretar si nos encontramos ante un curso de ley y así establecer si corresponde o no la reducción del plazo estipulado por la legislación: 1) que el individuo haya aprobado las materias o prácticas requeridas según el plan de estudio y, 2) Que se trate únicamente de uno de los cursos brindados por las instituciones educativas en los términos del art. 9 de la Ley N° 26.058 –ley de Educación Técnico-Profesional– en el marco de su plan de estudios. Este criterio, a pesar de ser más amplio en cuanto a que no restringe los cursos a un requisito temporal de anualidad, debe ser criticado; ello así, puesto que establece que no se computarán los cursos basados en actividades culturales como lo son la mayoría de los que brinda por ejemplo la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en los complejos penitenciarios. Los magistrados entendieron que este tipo de formación no tiene el mismo status que aquellos avalados por el Ministerio de Educación en la ley antes mencionada, toda vez que su contenido no está receptado por ningún organigrama educativo, ni cumple con el objeto de promover el

aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales regulados en el art. 4 de la Ley N° 26.695."

En los dos fallos, podemos distinguir las diferentes miradas en las distintas instancias y en la intervención y votos disimiles de los diferentes jueces actuantes. Claramente cuando se dictan leyes nuevas, es necesario un recorrido practico, doctrinario y jurisprudencial que irá mutando y perfeccionándose a medida que haya intercambio, fundamento y conciencia de justicia entre todos los actores del sistema de justicia.

CAPÍTULO 5
Derecho Internacional Comparado

"…asignamos al Derecho Comparado de nuestro tiempo una tarea diferente: la de hacernos comprender los puntos de vista ajenos y la de hacer comprender a los otros nuestros propios puntos de vista." (David, 1973)[xxxiii]

René David

El presente capítulo se enfocará en la búsqueda, desarrollo y análisis comparativo de legislación internacional. Para tal fin se trabajará con norma análoga de la temática y se analizarán diferencias y semejanzas con las leyes argentinas. Los países seleccionados para desarrollar su legislación referente a educación en contextos de encierro son Chile y España.

5.1 Constituciones nacionales

La Constitución Chilena garantiza entre sus articulados el derecho a la educación. Esta garantía se encuentra dentro del capítulo III, titulado: De los derechos y deberes constitucionales; en el artículo 19° inciso 10° denominado "El derecho a la educación". El mismo en su primer párrafo expresa que "La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida"[xxxiv]. El resto del contenido del inciso desarrolla el papel de los padres, el Estado, la obligatoriedad de la educación, los niveles de enseñanza, etc. Nada dice el mismo sobre el derecho a la educación en diferentes contextos y no hace alusión alguna sobre el derecho a la educación en contextos carcelarios. Tampoco aparece en ningún otro capítulo, artículo o inciso alguna mención referida a la educación de los privados de su libertad.

La Constitución Española garantiza el derecho a la educación de sus habitantes. Esta garantía está plasmada dentro del capítulo segundo, titulado: Derechos y libertades, en la sección 1°, artículo 27° inciso 1. En su primer párrafo enuncia que: "Todos tienen el derecho a la educación."[xxxv] El resto del contenido del inciso desarrolla la responsabilidad del Estado, la obligatoriedad de la educación, los niveles de enseñanza, el rol de los padres, docentes y de la autonomía de las universidades. Si bien en el inciso referido a la educación no se hace plena referencia a la educación en contextos de encierro, en el

artículo 25° se expresan garantías hacia las personas privadas de su libertad y entre ellas la del desarrollo integral, el acceso a la cultura y medidas orientadas a la reeducación y reinserción social. Es sumamente importante que esta garantía se encuentre plasmada de manera fehaciente en la carta Magna de dicho país. Esta manifestación evidencia un claro ejemplo de norma con espíritu en el reconocimiento de los derechos humanos.

5.2 Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales

Este instrumento internacional desarrolla derechos, deberes y libertades de todas las personas. Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de niños, niñas, adolescentes y de las personas con discapacidad. Apunta a la eliminación de la discriminación racial y contra la mujer. Fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2200, el 16 de diciembre de 1966. El artículo 13º desarrolla el reconocimiento del derecho de las personas a educarse con pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad.
Con fecha 16 de septiembre de 1969 el Gobierno de Chile suscribió el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. El día 28 de septiembre de 1976, el Plenipotenciario de España, nombrado al efecto, firmó en Nueva York el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

5.3 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, y han tenido un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias en los Estados Miembros en todo el mundo. En reconocimiento de los avances producidos desde 1955 en materia de legislación internacional y ciencias penitenciarias, la Asamblea General decidió en 2011 establecer un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para examinar y, eventualmente, revisar las Reglas Mínimas. Organizaciones de la sociedad civil y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas fueron invitados para contribuir en este proceso.

Los artículos de importancia para el presente trabajo son los artículos 40º y 77º. El artículo 40º habla del deber de contar con una Biblioteca de calidad para los reclusos. El artículo 77º desarrolla la obligación de prestar instrucción a los reclusos, poniendo énfasis en la obligatoriedad de instruir a los analfabetos y a los jóvenes y de la articulación con el Estado como garante.

Chile y España son miembros activos de la Organización de las Naciones Unidas y ambas utilizan este instrumento creado en asamblea. Tanto Chile como España utilizan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos para la gestión de sus penitenciarias.

5.4 Ley de Educación

El marco normativo en materia de educación de Chile es la llamada Ley General de Educación o Ley Nº 20.370. La misma fue publicada en el Diario Oficial el 12 de septiembre de 2009, durante el primer gobierno de Michelle Bachelet. Esta ley fue dictada en reemplazo de la Ley Nº 18.962, llamada Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza de 1990. En el artículo 23º solo se hace una pequeña referencia a escuelas cárceles sin desarrollar el funcionamiento de estas. En el resto de los articulados no se encuentra ninguna otra mención de la educación en contextos de encierro.

La ley de educación española es la llamada Ley Orgánica de Educación, aprobada el 6 de abril de 2006. La misma ha tenido varias modificaciones posteriores. En el capítulo nueve, titulado Educación de personas adultas, del artículo 67º inciso 6 se estipula que en los establecimientos penitenciarios se garantizará a la población reclusa el acceso a la enseñanza. Es la única mención realizada en la ley y nada dice o desarrolla de la educación en contextos carcelarios.

5.5 Ley de ejecución penal

Chile carece de una ley de ejecución penal. Es Gendarmería de Chile quien administra y cuida de los reclusos luego de dictada la condena. Gendarmería posee un instrumento para regular las condiciones de los reclusos dentro de las penitenciarías, llamado Reglamento de Establecimientos Penitenciarios del año 1998. El artículo 59º del reglamento establece que: “Todo interno tendrá derecho a que la Administración Penitenciaria le permita, dentro del régimen del establecimiento, efectuar estudios de

enseñanza básica en forma gratuita. Ello constituirá una obligación para la Administración Penitenciaria, con los alcances y limitaciones que las disposiciones legales pertinentes establecen para la población no recluida. La Administración Penitenciaria incentivará, con fines de reinserción social, a que los internos efectúen estudios de enseñanza media, técnica o de otro tipo."

España en cambio posee la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979. En su artículo 13º se establece que las penitenciarías deben contar con escuelas y bibliotecas. Los artículos 55º y 56 º garantizan la educación de los detenidos con especial atención de los analfabetos y jóvenes. Los artículos 57º y 58º se garantiza el funcionamiento de una biblioteca dotada de variada literatura de consulta.

5.6 Cuadros comparativos

Constitución Nacional **Garantiza el derecho a la educación de todos sus habitantes**	
Argentina	Artículo 14º y 75º inciso 19º
Chile	Artículo 19º inciso 10º
España	Artículo 27 inciso 1º

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales	
Argentina	Suscribe
Chile	Suscribe
España	Suscribe

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos	
Argentina	Utiliza
Chile	Utiliza
España	Utiliza

Ley de Educación	
Argentina	Educación en contextos de encierro ampliamente desarrollada.
Chile	Educación en contextos de encierro sin desarrollar. Ínfima referencia.
España	Educación en contextos de encierro sin desarrollar. Ínfima referencia.

Ley de ejecución penal	
Argentina	Educación en contextos de encierro ampliamente desarrollada.
Chile	Educación en contextos de encierro sin desarrollar. Ínfima referencia.
España	Educación en contextos de encierro ampliamente desarrollada.

Conclusión

Para abordar el siguiente apartado, se opta por realizar una reflexión ordenada acorde al progreso sucesivo de los capítulos tratados. Se decide realizar una selección de información relevante que pueda aportar respuestas a interrogantes del propio trabajo de investigación y a la vez genere un nuevo conocimiento para futuros abordajes en la temática.

A partir del desarrollo realizado en materia legislativa educativa en nuestro país se destaca la importancia que le brinda la Constitución Nacional a la educación, poniendo al Estado como principal garante en todos sus aspectos. No menos importante es el otorgamiento de jerarquía constitucional a los diversos tratados y convenciones estipulados en el artículo 75º inciso 22, ya que muchos de ellos hacen referencia al derecho a la educación. Asimismo, la Ley de Educación Nacional en consonancia con la Constitución Nacional y a diversos tratados internacionales, nominaliza y desarrolla la educación en contextos de encierro y plasma en ella la garantía de una educación gratuita e irrestricta para las personas detenidas en contextos carcelarios.

Su correlato a nivel local es la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires que, como la ley nacional, continúa con la intención de visibilizar la educación en contextos de encierro y generar garantías para el cumplimiento de ésta. Podemos observar como la norma en este caso se hace sustancial cuando la DGCyE crea un programa destinado a garantizar y a fomentar a la educación en contextos carcelarios con presupuesto destinado a tal fin y se hacen reales muchas acciones que fortalecen e instalan esta modalidad educativa.

Entendemos como un gran avance la promulgación de la Ley 26.695 que modifica la Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad. Esta modificación es principalmente en el área educativa, y su principal objetivo es garantizar un ingreso irrestricto a la educación de las personas privadas de su libertad. Pone al Estado como principal garante de ello. Habla de educación de calidad, permanente y sin restricciones. Establece también la necesidad de desarrollo cultural de los reclusos y la promoción de bibliotecas dentro de las unidades carcelarias. Esta ley actúa en consonancia con la Constitución Nacional, la Ley de Educación Nacional y de lo establecido en materia educativa por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Entendemos al trabajo de campo como un instrumento revelador y de contraste del presente trabajo de investigación. Es socialmente sabido que el contexto carcelario no es muy amigable para realizar un trabajo de estas características debido a las restricciones

de ingreso, reglamentos estrictos y una dinámica única y peculiar. También están las subjetividades tanto de los reclusos como del Servicio Penitenciario. Aún con estas dificultades se han podido lograr los objetivos propuestos inicialmente y los resultados obtenidos han sido para esta instancia reveladores y sumamente importantes para poder realizar análisis y alcanzar conclusiones, en contraste con el abordaje teórico desarrollado. Si bien se ha realizado un análisis amplio en el capítulo específico, entendemos que debemos seleccionar algunos datos obtenidos que aportan significativamente para la reflexión: observamos que la mayoría de los individuos de la muestra son jóvenes y adultos jóvenes de nacionalidad argentina, con un bajo grado de escolarización alcanzado al ingreso a la institución carcelaria. Una gran parte posee inicialmente una escolarización primaria incompleta y en el transcurso del tiempo ese porcentaje se transforma en escolarización secundaria incompleta. Se puede observar como muchos optan por transitar la educación como parte de las actividades diarias. Queda en evidencia que sólo un 30% estudia en la actualidad y eso se debe a diferentes factores, entre ellos la falta de cupos (no hay lugar físico para todos), falta de documentación personal y superposición horaria con otras actividades, como por ejemplo el trabajo. También aparece como motivo las propuestas educativas poco interesantes. Fueron los estudiantes con educación secundaria completa quienes dieron esta respuesta, ya que cuentan con pocas propuestas de educación superior y universitaria, reduciéndose la misma a solo cuatro o cinco opciones. La totalidad de los encuestados que declararon no estar estudiando en este momento, respondieron que poseen total interés de continuar con estudios superiores. Entre los motivos que aparecen como estimulantes para ingresar al sistema educativo son los de obtener beneficios que mejoren su situación procesal, realización personal y el poder alcanzar estudios superiores universitarios.

Al realizar comparaciones legislativas en materia educativa con Chile y España, damos cuenta de que todas las Constituciones nacionales coinciden en garantizar la educación como derecho humano insoslayable. Es Argentina quien posee una gran cantidad de legislación garantizando la educación, con coherencia interna y realizando un correlato integrado donde se va ampliando, profundizando y complejizando. En la Ley Nacional de Educación Argentina, se desarrolla ampliamente la educación en contextos de encierro y pone al Estado como principal garante y responsable. En cambio, no aparece en las leyes educativas de Chile o España mención a la educación en contextos carcelarios. Argentina posee en su Ley de ejecución penal, un articulado referido a educación con derechos y garantías. Esto no sucede en la legislación de Chile y España ya que no se desarrolla este apartado y es referido de manera ínfima.

La hipótesis del presente trabajo de investigación propone que la legislación argentina en materia de educación en contextos de encierro es acorde a los nuevos paradigmas mundiales en materia de educación y derechos humanos. Luego de realizar la compilación normativa y la comparación en materia legislativa con otros dos países, podemos corroborar que Argentina posee una legislación internamente coherente y complementaria, como así también acorde a los estándares establecidos mundialmente en materia de educación y educación en contextos de encierro. Es conocida socialmente la problemática en materia educativa en Chile y las dificultades de financiamiento que generan diferencias entre comunas y desigualdades entre estudiantes, como también el cuestionamiento social de los planes de estudio. Ante esta problemática no es llamativo que lo referido a educación en contextos de encierro quede relegado a un plano menor. En cambio, es extraño que España no haya alcanzado mejoras en lo referido a educación en ámbitos carcelarios ya que forma parte de la Unión Europea.

De cara a futuros abordajes sería conveniente poder realizar un mayor número de comparaciones legislativas y utilizar otras variables e instrumentos de medición para ampliar la mirada sobre la temática desarrollada en el presente.

[i] La Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires es equivalente a Ministerio provincial de educación ya que esta última denominación no existe en la provincia en materia educativa.

[ii] Gagliano, R. (2010). Construcción de la institución en contextos de encierro. Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación, pág. 14.

[iii] La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida a más de 500 idiomas. (Extraído de la página Web de la UNESCO.) Consultado el 12/10/2020. https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion

[iv] ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris.

[v] Argentina. (1994) Constitución de la Nación Argentina.

[vi] Ibídem.

[vii] Ibídem.

[viii] DGCyE. Consulta de la página oficial abc.gov.ar el día 14/10/2020. http://servicios2.abc.gov.ar/lainstitucion/organismos/programa_contexto_de_encierro/

[ix] Gutiérrez, M. (2010). Derechos y sistema penal: la dimensión jurídica de las prácticas educativas en contextos de encierro. Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación, pág. 13.

[x] Ley 24.660. (1996). Ejecución de la pena privativa de la libertad. Argentina.

[xi] Ibídem.

[xii] Ibídem.

[xiii] Ley 26.695. (2011). Modificación a la Ley 24.660. Argentina.

[xiv] Ibídem.

[xv] Foucault, M. (2012). Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, pág. 287.

[xvi] Servicio Penitenciario Bonaerense. Informe. 2019. Consultado el 15/03/2021 en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sneepbuenosaires2019.pdf

[xvii] Ibídem.

[xviii] Al momento de realizar la muestra. 10/05/2021.

[xix] Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu (1689 - 1755)
Pensador político francés y magistrado. Opositor a los modelos de gobierno despóticos, consideraba caducas algunas formas e instituciones de las monarquías. Sus dos aportes fundamentales fueron la doctrina de separación de poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y su definición del "espíritu general" de las naciones.

[xx] Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos. El Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos es una organización conformada en abril de 2004 por criminólogos, sociólogos y abogados, que ejercemos la docencia y la investigación en áreas relacionadas con el control social y las políticas criminales, destinada a realizar una obra de interés general con los siguientes propósitos: estudiar, analizar, criticar, formular y proponer políticas públicas con relación a la criminalidad, promover y capacitar para el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, difundir y fomentar el debate interdisciplinario sobre la problemática de la criminalidad y la defensa y ejercicio de los derechos humanos.

[xxi] Matkovic, P. (2015). Ley de Educación en contexto de encierro. Educación para todos. Aciertos, problemáticas y desafíos. Consultada por la web el día 17/11/2020 en http://cepoc-cepoc.blogspot.com/2011/08/ley-26.html

[xxii] Ibídem.

[xxiii] Ibídem.

[xxiv] Ibídem.

[xxv] Ibídem.

[xxvi] Ibídem.

[xxvii] Ibídem.

[xxviii] La Procuración Penitenciaria de la Nación es un organismo oficial dependiente del Poder Legislativo a partir de la inserción de la Ley 25.875, dotado de plena autonomía e independencia para en principio, y como objetivo fundante, proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en el ámbito federal y, asimismo, para controlar la actuación del Servicio Penitenciario Federal.

[xxix] Procuración Penitenciaria de la Nación. Instructivo detenidos/as sobre el estímulo educativo (Art. 140º Ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad). Consultada por la web el día 12/11/2020 https://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/instructivo%20estimulo%20educativo.pdf

[xxx] Perusin, F. (2018) El Instituto del Estímulo Educativo en la legislación nacional. Pautas para su correcta interpretación. Revista Argentina de Derecho Penal y Procesal Penal. Número 24. Consultada por la web el día 12/11/2020.
https://ar.lejister.com/pop.php?option=articulo&Hash=6bab13d7f127de050fd68c6b4deffb09&print=

[xxxi] Abogada (UBA). Especialización en Magistratura con orientación en Derecho Penal en la Universidad de La Matanza. Magister en Derecho Penal en la Universidad Austral (2017). Oficial de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal N° 6.

[xxxii] Perusin F. (2018) El Instituto del Estímulo Educativo en la legislación nacional. Pautas para su correcta interpretación. Revista Argentina de Derecho Penal y Procesal Penal. Número 24. Consultada por la web el día 12/11/2020. https://ar.lejister.com/pop.php?option=articulo&Hash=6bab13d7f127de050fd68c6b4deffb09&print=

[xxxiii] David, R. (1973) Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos. Madrid: Aguilar, pág. 8.

[xxxiv] Chile (1980) Constitución política de la República de Chile.

[xxxv] España (1978) Constitución española.

Bibliografía

Argentina. (1994). Constitución de la Nación Argentina.

Chile. (1980). Constitución política de la República de Chile.

David, R. (1973). Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos. Madrid: Aguilar.

Decreto Nacional 140 (2015). Reglamentación de la Ley 26.895. Argentina.

DGCyE. Consulta de la página oficial abc.gov.ar el día 14/10/2020. http://servicios2.abc.gov.ar/lainstitucion/organismos/programa_contexto_de_encierro/

España. (1978). Constitución española.

Florio, A. (2010). Sujetos educativos en contextos institucionales complejos. Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación.

Foucault, M. (2012). Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

Gagliano, R. (2010). La escuela en contextos de encierro: pasado, presente y prospectiva de una construcción en proceso. Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación.

Gutiérrez, M. (2010). Derechos y sistema penal: la dimensión jurídica de las prácticas educativas en contextos de encierro. Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación.

Herrera, P. (2010). Pensar la educación en contextos de encierro: aproximaciones a un campo de tensión. Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación.

Ley 002. (2006). Ley orgánica de Educación. España.

Ley 13.688 (2007). Ley de Educación Provincial. Buenos Aires.

Ley 20.370 (2009). Ley general de educación. Chile.

Ley 24.660 (1996). Ejecución de la pena privativa de la libertad. Argentina.

Ley 26.206 (2006). Ley de Educación Nacional. Argentina.

Ley 26.695 (2011). Modificación a la Ley 24.660. Argentina.

Matkovic, P. (2015). Ley de Educación en contexto de encierro: Educación para todos. Aciertos, problemáticas y desafíos. Consultada por la web el día 17/11/2020 en http://cepoc-cepoc.blogspot.com/2011/08/ley-26.html

ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris.

ONU. (1966). Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

ONU. (2011). Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Ortiz Caballero, R. (1991). Derecho comparado, más allá de la teoría o del método: una alternativa. THEMIS Revista De Derecho, (18), 29-32. Consultada por la web el día 11/07/2021. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10864

Perusin F. (2018). El Instituto del Estímulo Educativo en la legislación nacional: Pautas para su correcta interpretación. Revista Argentina de Derecho Penal y Procesal Penal. Número 24. Consultada por la web el día 12/11/2020. https://ar.lejister.com/pop.php?option=articulo&Hash=6bab13d7f127de050fd68c6b4deffb09&print=

Procuración Penitenciaria de la Nación. Instructivo detenidos/as sobre el estímulo educativo (Art. 140º Ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad). Consultada por la web el día 12/11/2020 https://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/instructivo%20estimulo%20educativo.pdf

Ruiz Cabello, U. y López-Riba J. M. (2019). Consideraciones sobre la educación en prisión: un análisis de la realidad española a partir de la lectura de Stateville. Papers: ISSN 0210-2862, ISSN-e 2013-9004, Vol. 104, Nº 3, 2019, págs. 593-600. Consultada en la web el día 11/07/2021.
https://doi.org/10.5565/rev/papers.2639

Schneider, G. (2018). De la educación en las cárceles de Argentina y España: Entre el enfoque de derechos y el tratamiento penal. Revista de Estudios Marítimos y Sociales. Año 11/ Nº 12. Consultada en la web el día 11/07/2021.
http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/46312-educacion-carceles-argentina-y-espana-entre-enfoque-derechos-y-tratamiento-penal

Servicio Penitenciario Bonaerense. Informe. 2019. Consultado el 15/03/2021 en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sneepbuenosaires2019.pdf

Vázquez Rojas, M. (2015). La educación en contextos de encierro: una mirada desde adentro. Revista Educación de Adultos y Procesos Formativos, Nº 1. Chile. Consultada en la web el día 11/07/2021.
https://www.educaciondeadultosprocesosformativos.cl/index.php/revistas/revista-n-1/2-la-educacion-en-contextos-de-encierro-una-mirada-desde-adentro

Nota del tutor

Buenos Aires, Octubre de 2021

Universidad Abierta Interamericana
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Sr. Decano
Dr. Marcos Córdoba
S/D

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico al Sr. Decano, que el estudiante Nelson Mariano Pueyo ha confeccionado bajo mi supervisión el trabajo final, que lleva el título: **Educación en contextos de encierro: legislación argentina y derecho comparado.**

Considero que el trabajo debe ser defendido ante el tribunal que se designe a tal fin.

Toda vez que la producción integral del presente trabajo resultará exclusiva propiedad intelectual del tesista y siendo el carácter de las instrucciones realizadas por el abajo firmante, opiniones meramente metodológicas y orientadoras del área de incumbencia del trabajo de investigación, no asumiendo responsabilidad penal y/o civil por la presente obra.

Sin otro particular, saluda atentamente.



Firma:

Aclaración: Sergio Muraca

Email: sfmuraca@hotmail.com